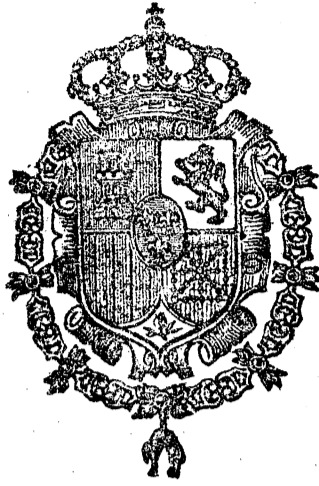


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Tarancón, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Villamayor de Santiago compareció en 6 de Mayo de 1884 Francisco Belda y Méndez manifestando que el día 21 del mes anterior había echado de menos unos dos ó tres carros de estiércol que tenía junto á la cerca de D. Rafael Girón: que sabía que se los había llevado y tapado con ellos su era su convecino Pedro Garrido Sudeña; y que ponía el hecho en conocimiento del Juzgado para que procediese á lo que hubiere lugar:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias, haciéndose constar en el proceso una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, de la cual resulta que Pedro Garrido y Navas solicitó del Alcalde de dicha villa permiso para llevar á su era un montón de escombros que había en el camino que pasa por la era de D. Rafael Girón, escombros que estorbaban la libre circulación y que suponía el suplicante habían sido echados en el expresado sitio por Francisco Belda: que el Alcalde de Villamayor acordó en 18 de Abril de 1884, y previo el reconocimiento que del expresado sitio se hizo por los peritos nombrados, acceder á lo solicitado por Pedro Garrido, autorizándole para conducir á su era, con el objeto que había indicado, el montón de escombros y carrizo que había en el camino que desde el pozo de la nieve conduce al del corral, pasando por la portada de la era de D. Rafael Girón, puesto que el referido montón debía quitarse ó extenderse por el camino, por impedir el libre tránsito de las personas y ser á propósito para que se espantaran las caballerías:

Que declarados procesados D. Celestino Rodríguez Escamilla, Alcalde de Villamayor, y Pedro Garrido, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Cuenca, fundándose: en que entre las facultades atribuidas á los Alcaldes por la ley municipal se encuentra la de dirigir todo lo relativo á policía urbana y rural, con sujeción á las Ordenanzas y disposiciones generales de los respectivos Ayuntamientos: en que las Ordenanzas del de Villamayor prohíben en su art. 10 que los estiércoles permanecieran en la vía pública más de ocho días: en que el Alcalde de Villamayor obró dentro del círculo de sus facultades al autorizar á Pedro Garrido para ejecutar el acto que dió lugar á la formación de causa: en que contra el acuerdo del Alcalde sólo procedía el recurso de alzada para ante el Gobernador: en que la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Alcalde debía ser exigida ante la Administración, á la cual correspondía pasar en su caso el tanto de culpa á los Tribunales: y en que existía una cuestión previa administrativa; el Gobernador citaba los artículos 141, 171, 180 y 181 de la ley municipal, y 54, 57 y 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que remitidas por el Juzgado las actuaciones á la Audiencia de lo criminal de Cuenca, le fueron devueltas por ésta, á fin de que tramitara el incidente de competencia; verificado lo cual, el Juzgado se declaró competente, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que la asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 4.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, que atribuye á las Salas y Audiencias de lo criminal el conocimiento de todas las causas cometidas dentro de su respectiva provincia ó circunscripción que competan á la jurisdicción ordinaria, con excepción de aquellas de que actualmente conoce el Tribunal Supremo, y salvo lo dispuesto en la misma ley de que se trata ó en otras especiales:

Visto el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establece que serán competentes por regla general para la instrucción de las causas los Jueces instructores del partido en que se haya cometido el delito, y para conocer de la causa y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción en donde el delito se haya cometido:

Considerando:

1.º Que el conocimiento de la causa cuya formación ha habido lugar á la presente contienda jurisdiccional corresponde á la Audiencia de lo criminal de Cuenca y no al Juzgado de Tarancón, al cual incumbe únicamente la instrucción del sumario:

2.º Que sólo puede sostener ó abandonar la jurisdicción el Tribunal que la tiene para fallar sobre un asunto, y no aquél que sólo procede á la práctica de las diligencias sumarias:

3.º Que según la jurisprudencia constante y repetida, á las Audiencias de lo criminal compete tramitar los incidentes de esta clase, y no á los Juzgados instructores, porque en realidad no son los que conocen de la causa:

4.º Que al devolver la Audiencia de lo criminal de Cuenca al Juez de Tarancón el sumario, ordenándole que tramitara y resolviera el incidente de competencia, ha incurrido, desconociendo la jurisprudencia que ha venido á interpretar las disposiciones legales que quedan citadas, en un defecto que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo preceptuado en el punto 5.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ó informe del Consejo de Estado, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera 9.000 cartuchos para ametralladoras Nordenfiet de 25 milímetros, con destino al Apostadero de la Habana.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

De conformidad con lo preceptuado en el punto 5.º, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, é informe del Consejo de Estado, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera los elementos para la carga de 4.000 cartuchos pertenecientes al cañón revólver Hotchkiss de 37 milímetros, y tres cajas de municiones para los mismos.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Torrelavega, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley hipotecaria, 263 (regla 3.ª) del reglamento para su ejecución, y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y en la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que no habiéndose presentado aspirantes de los designados en las circunstancias 1.ª y 2.ª del expresado art. 5.º, esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con los tres Registradores más antiguos de los comprendidos en la circunstancia 3.ª de dicho artículo, y en el núm. 2.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1884;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Torrelavega á D. Antonio Tovar y Méndez, que sirve igual cargo en Lucena (Castellón), y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Antonio Tovar y Méndez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Setiembre de 1875.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1876 fué nombrado Registrador de la propiedad de Puenteacaldelas, en virtud de oposición.

Por otra de 13 de Marzo de 1877 fué trasladado al Registro de Redondela.

Por otra de 5 de Febrero de 1878 fué trasladado al de Cambados.

Por otra de 7 de Febrero de 1882 se le nombró Registrador de Villacarriedo.

Por otra de 23 de Febrero de 1884 fué trasladado al Registro de Lucena (Castellón).

Por acuerdo de este centro, fecha 30 de Marzo de 1885, y á consecuencia de los trabajos llevados á cabo en el Registro de Cambados, se le reconoció notable celo, grande asiduidad y singular esmero á los efectos de la circunstancia 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Belmonte, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que no habiéndose presentado aspirantes de los designados en el párrafo primero del expresado artículo 5.º, esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con los tres Registradores más antiguos, á tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho artículo;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Registrador de Belmonte á D. Pedro López Carbonero, que sirve igual cargo en Iznalloz, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Pedro López Carbonero.

En 4 de Julio de 1870 se le expidió el título de Abogado.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1876, y á propuesta del Tribunal de oposiciones, se le declaró con aptitud para desempeñar Registros de la propiedad.

Por otra de 5 de Junio de 1870 fué nombrado Registrador de Becerreá.

Por otra de 10 de Julio siguiente fué trasladado al Registro de Gárvillas.

Por otra de 9 de Marzo de 1883 fué trasladado al de Iznalloz.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Sahagún, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley hipotecaria, 263, regla 3.ª de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que entre los individuos que han acudido al concurso sólo uno se halla comprendido en la circunstancia 4.ª del expresado art. 5.º, por cuya razón ese centro directivo ha formado la correspondiente terna con el referido aspirante y dos de los designados en el párrafo segundo del repetido artículo;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Registrador de Sahagún á D. Amalio Díaz Laspra, que sirve igual cargo en Saldaña, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Amalio Díaz Laspra.

En 17 de Julio de 1871 se le expidió el título de Abogado. Ha ejercido la Abogacía en Oviedo.

Por Real orden de 31 de Agosto de 1878 fué nombrado Registrador de la propiedad de La Cañiza.

Por otra de 14 de Enero de 1880 fué trasladado al Registro de Jarandilla.

Por otra de 16 de Abril de 1881 fué trasladado al de San Vicente de la Barquera.

Por otra de 31 de Enero de 1884 fué trasladado al de Saldaña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1878 dió principio el 15 de Marzo de aquel año, y que en igual día y mes del presente empezarán por tanto á extinguir los ocho años de servicio entre el Ejército permanente y la reserva, fijados en el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877, bajo cuyas disposiciones ingresaron; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por los Directores generales de las armas se comuniquen las órdenes oportunas para que desde el expresado día 15 del próximo mes de Marzo se expida la licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo de 1878 que vayan cumpliendo su compromiso, y que á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no les corresponda obtenerla por ahora se les expida á medida que tengan derecho á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1886.

JOVELLAR

Señor....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Deseosa S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de fomentar por cuantos medios sea posible el desarrollo de la industria siderúrgica nacional y de conocer los materiales que puede suministrar á la Marina, ha tenido á bien disponer se invite á los fabricantes nacionales de hierros para que manifiesten las calidades y cantidad de los productos de sus fábricas, en la forma detallada en el pliego adjunto.

Del interrogatorio que se les dirigió para conocer el estado de la referida industria, del estudio hecho sobre el particular por la extinguida Junta de organización de la Armada, y de las contestaciones de los fabricantes de hierros y aceros, se desprende el progresivo desarrollo que ha ido adquiriendo esta fabricación en España, y muy principalmente la de los hierros apropiados á la construcción naval, los cuales, probados repetidas veces en nuestros arsenales, y empleados en los buques que de aquel material se construyen, han respondido tan satisfactoriamente como se esperaba en calidad y resistencia; y si los progresos realizados por la metalurgia en los últimos años han sido causa de que los aceros tomen su puesto en la construcción, aun puede seguir la Marina utilizando las muchas ventajas que para otras aplicaciones ofrecen los hierros, sobre todo cuando son de calidades superiores.

Con objeto de poder apreciar éstas, así como todas las

demás circunstancias que con tan importante asunto se relacionan, se servirá V. E. disponer la publicación de la invitación de referencia.

De Real orden, y con inclusión del documento citado, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1886.

BERANGER

Sr. Director del Material.

CONVOCATORIA

QUE EN VIRTUD DE REAL ORDEN DE ESTA FECHA SE DIRIGE Á LOS FABRICANTES DE HIERROS DEL REINO PARA QUE DEN Á CONOCER LOS QUE ELABORAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS QUE PUEDAN EMPLEARSE EN LOS TRABAJOS DE LOS ARSENALES.

1.º Los fabricantes que deseen se les declare en aptitud de surtir á los Arsenales de hierro en lingote para la fundición presentarán en ellos, previa autorización del Ministro de Marina, 10 toneladas de cada clase de las que produzcan, detallando sus condiciones especiales, las cantidades que podrían suministrar anualmente y los plazos de entrega. Teniendo dicha remesa por objeto el verificar un minucioso reconocimiento de dichos productos, la Marina abonará su importe á los precios corrientes en plaza para los de su misma clase. Las fábricas cuyos productos resulten con las condiciones necesarias para los usos á que la Marina aplica esta especie de material se declararán admisibles á los concursos y subastas que la Marina anuncie en lo sucesivo para el suministro, durante un plazo determinado, de estos materiales de producción nacional.

2.º Los fabricantes de hierros de calidades equivalentes á los conocidos de *Low-moor*, *Bowling*, *Best-Best* y *Boiler plates* presentarán en los Arsenales cinco toneladas de estos materiales con el mismo objeto y condiciones y para los mismos efectos mencionados en la cláusula anterior.

3.º Para poder emplear en las construcciones de la Marina los hierros y aceros de fabricación nacional y redactar los pliegos de condiciones para las subastas, concursos ó suministros, es de absoluta necesidad que las diferentes casas productoras se pongan de acuerdo para establecer una nomenclatura uniforme y general de sus productos, fijar medidas y pesos comunes á todas para clases idénticas de material, dando noticia á este Ministerio de la determinación que adopten, acompañándola cada fabricante de 20 ejemplares, de un álbum litografiado que comprenda todos los hierros y aceros que producen con secciones acotadas en medida métrica, los pesos por metro corriente, por metro cuadrado ó por millar, según la clase de material (barras, planchas, remaches, etc.), el peso por metro corriente para diversos espesores de tubos, con las resistencias de todos ellos por unidad.

Si trascurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria no hubiese noticia en este Ministerio del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior, ó no hubiera recaído aquél, los pedidos y relaciones se redactarán por la Marina conforme á la nomenclatura y menas de los dos fabricantes en que éstas fueren iguales, y si las de todos fueren diferentes, se redactarán aquellos documentos con arreglo á las de la fábrica de mayor producción anual, ó que hubiese ya suministrado á la Marina cantidades de consideración.

4.º Siempre que la Marina adquiera de fabricantes españoles partida de alguna importancia de los materiales expresados, se hará su reconocimiento y pruebas al pie de fábrica, si habiendo en ella los elementos necesarios al efecto lo solicitase el fabricante.

5.º La Marina fijará las condiciones para el reconocimiento y recibo de los hierros, y dictará las instrucciones para las pruebas tan luego exista la clasificación que necesariamente debe preceder y á que se ha hecho referencia en el punto 3.º

Madrid 16 de Febrero de 1886.—Aprobado.—José María de BERANGER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido por consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Padrón, suspenso en 13 de Marzo de 1884, pidiendo la reposición de sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En 6 de Octubre último D. Angel Baltar Varela y otros 14 vecinos del pueblo de Padrón, provincia de la Coruña, elevaron á V. E. una instancia, exponiendo: que en 1.º de Julio de 1883 formaban parte, por haber sido elegidos en elección verificada en condiciones legales y sin la menor protesta, del Ayuntamiento de aquella localidad, continuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, hasta que en 13 de Marzo de 1884 el Gobernador de la provincia, previa una visita de inspección practicada por un delegado de su Autoridad, los suspendió, sin que hasta aquella fecha hubiera sido resuelto el recurso de alzada que contra semejante providencia interpusieron ante ese Ministerio: que nombrado con este motivo un Ayuntamiento interino, entró en el ejercicio de sus funciones en 17 del citado mes de Marzo, bajo la presidencia de D. Marcelino Varela, y al poco tiempo acordó declarar la incapacidad de todos los Concejales suspensos, siendo este acuerdo confirmado, á pesar de su escaso fundamento, por la Comisión provincial: que contra esta re-

solución los agraviados se alzaron ante V. E. en 26 de Mayo siguiente, no habiendo hasta la fecha recaído decisión alguna: que al cesar el Ayuntamiento propietario por virtud de la suspensión gubernativa que le fué impuesta, lo mismo que al transcurrir los 50 días que marca la ley y los ocho siguientes al vencimiento de este plazo, hizo constar por actas notariales los requerimientos hechos á la corporación interina para que cesase en su funciones, á lo cual se negaron siempre todos sus individuos: que con esta manera de proceder sufrió una visible trasgresión el art. 190 de la ley municipal, puesto que, sin hallarse procesados los Concejales suspensos ni sujetos á ninguna responsabilidad, se les había negado la vuelta al ejercicio de sus funciones, conculcando el derecho que para ello les asistía, y para cuyo reconocimiento no habían querido acudir á los Tribunales, prefiriendo que la declaración se hiciera por el Ministerio del digno cargo de V. E.; por lo cual, y fieles á esta conducta, en la última renovación parcial de Concejales, y en el acto del escrutinio, protestaron contra la validez de la elección: que en tal estado, y considerando completamente ilegal la constitución del Ayuntamiento que actualmente funciona, concluyen suplicando á V. E. se digne reponerles en el ejercicio de los cargos municipales que de hecho y de derecho les correspondían, decretando ante todo la nulidad de la última elección parcial de Concejales verificada en Padrón, y mandar pasar á los Tribunales el tanto de culpa que resulta contra el Ayuntamiento interino.

Para comprobar sus asertos, los exponentes acompañan á su instancia varias actas notariales, de las que resulta que en 17 de Marzo protestaron contra la corrección gubernativa que les fué impuesta por la Autoridad civil de la provincia, así como también de que hubieran sido nombrados Concejal y Alcalde interino respectivamente D. Angel Gil Pertado y D. Marcelino Varela Artuñe, porque éste estaba mandado procesar por diferentes Reales órdenes y aquél no había ejercido nunca el cargo en virtud de elección popular: que en 5 de Mayo del mismo año y previo aviso requirieron á la corporación interina para que cesase en sus funciones por haber transcurrido el plazo de los 50 días que fija la ley como duración máxima de la suspensión; y que en dicho acto el Alcalde Varela ordenó que por el Secretario se diera lectura del expediente instruido contra los requirentes y por virtud del cual resultaban incapaces para volver al ejercicio de sus cargos, contra cuya resolución protestaron los interesados por considerar que el Ayuntamiento interino carecía de autoridad y jurisdicción para dictarla: que en 13 del referido mes requirieron de nuevo á aquella corporación para que cesase en sus funciones, pues de lo contrario acudirían contra ella á los Tribunales por haber cometido el delito de usurpación de atribuciones: que al oficio que con este motivo dirigieron proveyó el Alcalde, declarando no haber lugar á lo solicitado, no sólo porque habían sido entregados los Concejales suspensos á los Tribunales, sino también porque acordada su incapacidad el acuerdo era desde luego ejecutivo, sin perjuicio de lo que resolviera la Comisión provincial en la alzada interpuesta por los interesados, según había decretado el Gobernador á consulta del Ayuntamiento; y por último, que en 10 de Mayo de 1885, y en la Junta de escrutinio reunida en dicho día protestaron por ante Notario de la elección verificada, como llevada por Ayuntamiento ilegal y presidida por el Alcalde sometido á un procedimiento criminal, no siendo admitida esta protesta por los Secretarios de la mesa, quienes consideraron que no era pertinente en el acto del escrutinio, pudiendo sus autores hacer uso de su derecho conforme al art. 86 de la ley electoral.

Remitida esta instancia con todos los documentos que le acompañan á informe de esta Sección por Real orden de 5 del corriente, ha de manifestar á V. E. en primer término que estando perfectamente acreditados los hechos que se denuncian en este expediente, la serie de infracciones legales que de los mismos resultan obedecen y parten todas ellas de la declaración de incapacidad hecha por el Ayuntamiento interino y que comprendía á todos los Concejales propietarios. No ha de examinar la Sección el fundamento de semejante resolución, no sólo porque no aparece muy claro en los antecedentes que ha tenido á la vista, sino también porque se halla sancionada por la Real orden de 20 de Agosto de 1884; pero sí ha de hacer notar á V. E. que resulta desde luego nula é ineficaz y que ningún resultado ha podido producir, pues habiendo sido suspendido el Ayuntamiento en 13 de Marzo de aquel año, su incapacidad para volver al ejercicio de sus funciones no fué declarada hasta 5 de Mayo siguiente, cuando ya habían transcurrido los 50 días de la suspensión, y cuando por consiguiente el Ayuntamiento interino carecía de autoridad y de jurisdicción para tomar acuerdo alguno, y debía haber hecho dejación de sus puestos por haber sido á mayor abundamiento requerido para ello:

Dada, pues, esta falta de competencia por parte de la citada corporación, claro es que cualquiera que fuera el

fundamento de la incapacidad, los suspensos debieron ser inmediatamente repuestos en sus cargos, toda vez que para ello les asistía un perfecto derecho, fundado en las disposiciones de la ley municipal, cuya infracción quizás constituya en este caso el delito de usurpación de atribuciones, previsto en el art. 189 de la ley citada y en el Código penal.

Por estas razones entiende la Sección que deben volver al desempeño de sus cargos los Concejales suspensos, conforme solicitan los interesados, pues para ello les asiste un derecho indiscutible, del cual, como consecuencia lógica y única de la que la Sección debe ocuparse, se desprende la nulidad de las elecciones últimamente verificadas para la renovación parcial de la corporación municipal.

Es un hecho que está fuera de toda discusión en el expediente el de que si los Concejales suspensos hubieran sido repuestos en sus cargos al espirar el plazo de la suspensión, no hubieran pesado sobre ellos los efectos de la declaración de incapacidad, que resultó por tanto extemporánea y lleva en sí un vicio indudable de nulidad.

Resulta por consiguiente que no habiendo perdido los Concejales suspensos ni por un momento el derecho de volver al ejercicio de sus funciones, y debiendo haber sido reintegrados en él mucho antes de verificarse las elecciones, contra cuya validez protestaron en tiempo, éstas resultan completamente nulas, como llevadas á cabo por una corporación que carecía de competencia para ello, y que sólo con infracción de la ley podía continuar en el puesto que ocupaba. Si la declaración de nulidad hubiera sido hecha en tiempo oportuno, es decir, dentro de los 50 días que marca la ley, al ser confirmada por la Superioridad hubiera adquirido carácter firme y ejecutivo y no existiría motivo para decretar la nulidad solicitada; pero como no lo fué, y como lo que es nulo en su origen no puede convalidarse por el transcurso del tiempo, ni por acto alguno contrario á la ley, la nulidad es de todo punto precedente.

Opina por tanto la Sección:

1.º Que los Concejales suspensos del Ayuntamiento de Padrón, que fueron indebidamente declarados incapaces por la corporación interina, deben ser inmediatamente reintegrados en sus cargos.

2.º Que deben declararse nulas las elecciones últimamente verificadas en aquella localidad.

3.º Que constituido el Ayuntamiento en la forma en que lo estaba en la época de la suspensión, debe procederse á la renovación por mitad.

Y 4.º Que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales á fin de que éstos procedan contra los culpables del delito de usurpación de atribuciones.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días 3 al 6 de Mayo del año último en Segorbe por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Antonio Vicente Arnáu y otros contra el fallo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Segorbe durante los días 3 al 6 de Mayo de 1885.

El último de los destinados á verificarlas se presentó una protesta contra ellas, fundada en que en el año 1884 no se formó el padrón de vecinos, ni se rectificó en Diciembre de 1885, de lo que resulta que las listas electorales no se ajustaron al empadronamiento que debió practicarse, y en que además tales listas no se fijaron al público en el mes de Febrero.

Los Comisionados de la Junta de escrutinio declararon nulas las elecciones; pero la Comisión provincial de Castellón revocó el anterior acuerdo, y adoptó otro favorable á la validez.

Apelado éste para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido el asunto al Consejo con Real orden de 18 de Diciembre de 1885.

Como se ve por la breve relación de hechos que precede, todos los referentes á la protesta son anteriores á la elección de Concejales, y sin prejuzgar la cuestión de su existencia, es lo cierto que el art. 22 de la ley electoral prohíbe que se admita reclamación alguna contra las listas una vez transcurrida la primera quincena del octavo mes económico.

De certificación fehaciente expedida por el Secretario

del Ayuntamiento resulta que las listas, á pesar de la manifestación contraria contenida en la protesta, se publicaron dentro del término prescrito en la ley, sin que se produjese reclamación alguna contra ellas, por lo cual prescribió el derecho de los electores para pedir su rectificación, se convalidaron si adolecían de algún defecto y no puede fundarse hoy en ellas ningún acuerdo contrario á la eficacia de las elecciones.

Opina, pues, la Sección que debe confirmarse el acuerdo apelado que declaró la validez de las elecciones municipales de Segorbe.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado mandar se den las gracias en su Real nombre á D. Felipe Neri Vázquez por el donativo que ha hecho de 50 ejemplares de la tercera edición de la obra de que es autor, titulada *Tratado de Religión y Moral*, con destino á las Bibliotecas populares, y que se inserte en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta del Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Catedrático de la Universidad de Salamanca D. Mariano Arés y Sanz numerario de la asignatura de Historia de la Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, que por su antigüedad en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Mariano Arés y Sanz.

Doctor en Filosofía y Letras.

Oficial del cuerpo de Administración civil.

Secretario general de la Universidad de Salamanca.

Sustituto de varias cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras.

Por oposición Catedrático numerario de Metafísica en Salamanca desde 13 de Junio de 1874.

Nombrado por el Claustro Profesor auxiliar de la clase de Historia de la Filosofía, con la gratificación de 4.000 pesetas.

Decano interino y Bibliotecario de la Facultad.

Juez de oposiciones á las becas del Colegio de San Ambrosio y de los Colegios mayores, de las plazas de Profesor auxiliar y de las cátedras de Historia universal de Barcelona y de la Habana.

Profesor interino de Cosmografía.

Encargado de formar el índice de órdenes sobre Instrucción pública.

Secretario de la Junta de los Colegios universitarios.

Encargado de la cátedra de Literatura general y española.

Secretario de la Comisión general ejecutiva para la celebración del Centenario de Calderón.

Vocal de la Junta de Beneficencia particular y segundo Teniente de Alcalde.

Individuo de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios.

Ha colaborado en diferentes periódicos de Salamanca, y en la *Revista profesional* que se publicó en Madrid con el título de *La Instrucción pública*.

Ha traducido, acompañándola de una introducción, la obra de Mr. Paul Janet, titulada *Le Matérialisme contemporain*.

Ha publicado la obra de Mr. Ribot titulada *La Psychologie anglaise contemporaine*, seguida de un apéndice.

Traducción de la obra de Mr. Ribot, *La Philosophie de Schopenhauer*. Prólogo á la de D. Juan Moreno Izquierdo, *La Filosofía en la ciencia*.

Discurso inaugural de la Universidad de Salamanca en el curso de 1880 á 1881.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente de Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto escalafón del Cuerpo de Estadística, y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS
Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESCALAFÓN DEL CUERPO DE ESTADÍSTICA

Número y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES
JEFE DE PRIMERA CLASE	
1	Sr. D. Ignacio Vito y Martín.
JEFES DE SEGUNDA CLASE	
1	Sr. D. Juan Fernández Capalleja y Méndez Vigo.
2	Sr. D. Eustaquio García Fernández.
JEFES DE TERCERA CLASE	
Excedente.....	D. Agustín Arbex y Polanc.
2	D. Pascual Martínez y Vassallo.
3	Sr. D. Manuel María de Diz y Romero.
4	D. Federico de Olive y Paz.
4	D. Juan Apellániz y Ciozaga.
OFICIALES PRIMEROS	
En expectación de destino.....	D. Aristipo Guillén y García.
Excedente.....	D. Carlos Leonor y Hernández.
Idem.....	D. Martín García Estévez.
4	D. José María de la Torre y Díaz.
8	D. Lucas Torrecilla y Romero.
Supernumerario.	D. José Podio y Pérez.
3	D. José María Campana y Chacón.
OFICIALES SEGUNDOS	
Excedente.....	D. José Merelo y Casademunt.
4	D. Víctor Arnau y de Mateo.
Supernumerario.	D. Pedro Fernández de Oteo.
2	D. Antonio Rodríguez y Ayala.
3	D. Siro de Ortega y López.
OFICIALES TERCEROS	
4	D. Pascual de Orol y Carballés.
2	D. Roque de Corral y Guinea.
3	D. Enrique Muñoz y Guillén.
4	D. Federico Moreno y Fajardo.
5	Sr. D. José Mirete y Visado.
6	D. Juan Ranz y Antón.
7	D. César Sánchez y Sáez.
8	D. Carlos González y Castro.
9	D. Enrique Segura y Ostó.
10	D. Justo Oliver y Alonso.
11	D. Federico Fernández y Soriano.
12	D. Pío Agustín de Rivas y Apellániz.
13	D. Alberto Campi y Beraza.
En expectación de destino.....	D. Rafael García Morillo.
Idem.....	D. León García de Longoria y Forcén.
Supernumerario.	D. Julián de Vargas y Arévalo.
Idem.....	D. Innocente Palacios y Golobardas.
14	D. Eduardo García y Robles.
15	D. Adelaido Bermúdez y Gargantiel (1).
OFICIALES CUARTOS	
1	D. Enrique Berrocal y Gómez de Agüero.
2	D. Ramón Maurell y López.
3	D. Siro García y del Mazo.
Supernumerario.	D. Julián Santamaría y Sánchez.
Idem.....	D. José González y Altés.
Idem.....	D. Ricardo Zavala y Fernández Toribio.
Idem.....	D. Manuel Navarro y Murillo.
4	D. Abdón Senén Galbán y Auriá.
5	D. Faustino Navarrete y Huertos.
6	D. José Pérez y Campús.
7	D. Andrés Marqués y Rodríguez.
8	D. Florencio Zanón y Novella.
9	D. Juan Rivera y Valenzuela.
10	D. Juan Ruiz y Stauroforo.
11	D. Antonio Revenga y Alzamora.
12	D. Gumersindo Gómez y García.
13	D. Manuel Hermida y Pelagra.
14	D. Mariano Ureña y Vega.
15	D. Alfredo Taular y Oñete.
16	D. José Mora y Azcoñ.
17	D. Miguel Mollá y Asensi.
18	D. Andrés Crespo y Botella.
19	D. Manuel Cabronero y Romero.
20	D. Ricardo Gómez Santamaría y García.
Supernumerario.	D. Ricardo Revenga y Alzamora.
Idem.....	D. José María Loygorri y Pereda.
21	D. Diego Ceollo y Alcázar.
22	D. Antonio Ratera y Capdevila.
23	D. Vicente Branlio Abad y Torres.
24	D. Román Pel y Vilar.
25	D. Angel Sánchez y Tiedra.
26	D. Valentín Márquez y Navarro.
27	D. Enrique Martínez y Giménez.
28	D. Enrique Cerrales y Sánchez.
29	D. Pablo Morán y León.
30	D. Antonio Milego é Inglada.
Supernumerario.	D. Juan Babot y Arboix.
31	D. José Burgaleta y Bigné.
32	D. Ricardo Fúster y Vilar.
33	D. Manuel Rodríguez Solano y Fraile.
34	D. Juan Sáez de Parayuelo y Gallarza.
35	D. Wenceslao Ramos y Ramos.
Supernumerario.	D. Primo Enrique Voyer y Casabó.
36	D. Enrique de la Vega y Rodríguez.
37	D. Ramón Sureda y Góngora.
38	D. Julián Martínez y Díez.
39	D. Eduardo Villamor y Peña.
40	D. Federico López y Cereceda.
Supernumerario.	D. Eduardo Blasco y del Castillo (2).
41	D. Enrique Asensio y Contero.
AUXILIARES PRIMEROS	
1	D. Anselmo Tudela y Delgado.
2	D. Manuel Zavala y Castillo.
3	D. Basilio Garrido y Moreno.

Número y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES
4	D. Juan Zaragoza y Núñez del Pino.
5	D. José Vicente Berazaluce y Ramos.
6	D. Antonio Robles y Villalobos.
7	D. Miguel de Miguel y Barrios.
Supernumerario.	D. Adolfo García Campero y Pelegrín.
8	D. Facundo Martínez y Santiago.
9	D. Roberto Marroquín y Cortés.
Supernumerario.	D. Celestino del Olmo y Gil.
Idem.....	D. Tomás Sánchez y Saldaña (1).
10	D. Marcelo Vergara y Cailleaux.
11	D. Rafael Lorente y Goicoechea.
Supernumerario.	D. Ricardo García Campero y Pelegrín.
12	D. Pedro Galindo Navarro y Picazo.
13	D. Armando Torres y Sanz.
Supernumerario.	D. Juan Rodríguez y Condesa.
14	D. Baltasar Uelleruelo y Cuesta.
15	D. José Mariano Vallejo y Navarro.
16	D. Manuel Esteban y Sáez.
17	D. José Serrat y Comín.
18	D. Miguel Sánchez y Sánchez.
Supernumerario.	D. Francisco de Paula Marcos y Márquez.
19	D. Aquilino Fernández é Izaguirre.
20	D. Domingo Suárez y Alvarez.
AUXILIARES SEGUNDOS	
1	D. Justo Salinas y Sáez.
Supernumerario.	D. José Mariano Milego é Inglada.
2	D. Miguel Cuesta y Alomía.
3	D. Manuel Tolosa y Martínez.
4	D. Mateo Salinero y Sancha.
5	D. Marcial Mateos y de las Cajigas.
Supernumerario.	D. Joaquín Angulo y Trueba.
Idem.....	D. Angel Mateo Amor y Delgado.
6	D. Manuel Escandé y Bartolí.
7	D. Gil Serrano y Serrano.
8	D. Manuel Sturla y Medina.
Supernumerario.	D. Fernando Alarcón y Salazar.
9	D. José Arévalo y Varona.
Supernumerario.	D. Jorge Fernández y Charrier.
10	D. Jaime Juan Susany y Cabeza.
11	D. Germán García Pimentel y Martínez.
12	D. Epifanio Baca y Clavero.
13	D. Miguel Remón y Rodríguez.
14	D. Pedro Basail y Vergara.
15	D. Constantino Emo y Gibertó.
Supernumerario.	D. Santiago Ugarte y Encinas.
16	D. Enrique Rezacilla y Arias.
17	D. José Sancho y Alemany.
18	D. Antonio Masuti y de Meneses.
19	D. Silvino Navarro y Vela.
20	D. Alfonso Victorero y Vázquez.
21	D. Andrés Moreno y Moreno.
22	D. Florencio Arias y Toribio.
23	D. Luis Arnau y Miramón.
24	D. Francisco Carrera y Calderón.
25	D. Alfredo Romeo y Satué.
26	D. Antonio Castilla é Hidalgo.
27	D. Luis Jiménez y Méndez.
28	D. Damián Serra y Sanjuán.
Supernumerario.	D. Ricardo Villalva y Riquelme.
29	D. Manuel Minguéz y Vicente.
30	D. Juan Miguel Mollá y Salazar.
31	D. Vicente Sanchis y Catalá.
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	

Madrid 13 de Febrero de 1886.—El Director general, Carlos Ibáñez.
Aprobado por S. M.—MONTERO RIOS.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar la siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pendie ante el Consejo de Estado entre D. Miguel José y D. Jaime José Moragues y Escat, representados por el Licenciado D. Julio Seguí, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Agosto de 1882, relativa á la indemnización de perjuicios causados por las alineaciones de la plaza del Mercado de la ciudad de Palma.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real Orden de 27 de Enero de 1863 se aprobaron las alineaciones para la plaza del Mercado de la ciudad de Palma de Mallorca propuestas por el Arquitecto provincial y aceptadas por el Ayuntamiento, con arreglo á las cuales había de quedar destinada á vía pública toda la superficie ocupada por la manzana núm. 172:

Que D. Jaime y D. José Moragues, dueños de la expresada finca, presentaron al Ayuntamiento en 16 de Marzo de 1874, una instancia en la que, entre otros extremos, solicitaban que se les permitiera practicar todas las obras de consolidación y conservación que les parecieran convenientes, quedando á cargo del Ayuntamiento escoger el momento de la expropiación de la expresada manzana:

Que en 13 de Abril siguiente desestimó esta solicitud la Corporación municipal, fundada en que hallándose sujeta dicha

finca á nueva alineación, no podían autorizarse en ellas obras de consolidación, conforme á lo determinado en la Real Orden de 9 de Febrero de 1863, contra cuyo acuerdo acudieron los interesados al Tribunal ordinario, que desestimó el recurso por tratarse de un asunto ajeno á su jurisdicción, y ante la Comisión provincial, que á su vez, y después de haber oспerado la terminación del juicio ordinario, desestimó también en 12 de Enero de 1877 las pretensiones de los interesados:

Que éstos se alzaron de lo resuelto por la Comisión provincial para ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, de conformidad con la Sección correspondiente del Consejo de Estado dictó la Real Orden de 22 de Junio de 1878, declarando: primero, que la Real Orden de 9 de Febrero de 1863 no tenía aplicación al caso en que, á consecuencia de la reforma de una parte de la población hubiera desaparecido alguna casa: segundo, que en tal circunstancia, mientras no se expropiara á los interesados con arreglo á la ley no podía privárseles de la facultad de hacer las obras de conservación que estimasen necesarias en sus fincas; y tercero, que procedía, en su consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial contra el cual se reclamaba:

Que D. Jaime y D. José Moragues recurrieron nuevamente al Ministerio en 13 de Julio y 24 de Agosto de 1878, pidiendo la revocación de la Real Orden de 27 de Enero de 1863, y que se les abonasen los perjuicios causados por consecuencia de la mala interpretación dada por el Ayuntamiento de Palma á las disposiciones contenidas en la Real Orden de 9 de Febrero de 1863, recayendo, en su virtud, la Real Orden de 1.º de Marzo de 1879, por la cual se desestimó la primera pretensión y se declaró respecto á la segunda que era necesario esperar á que terminara el pleito contencioso-administrativo incoado por el expresado Ayuntamiento contra la Real Orden de 22 de Junio de 1878, la cual debía ser con plica en tanto por aquella Corporación:

Que terminado dicho pleito por Real Decreto sentencia, fecha 20 de Febrero de 1883, absolviendo á la Administración de la demanda, acudieron de nuevo los interesados solicitando que se resolviera su instancia de 24 de Agosto de 1878, declarándoles con derecho á la indemnización de perjuicios que por varios conceptos habían sufrido por la injustificada presión que el Ayuntamiento de Palma había ejercido sobre su finca, y aun por la desventajosa situación en que les quedaba declarada por aquella Corporación en estado de expropiación hacia 20 años, así como por los gastos consiguientes á tres años y medio de demora para la sustanciación y fallo de la vía contenciosa promovida por el Ayuntamiento con deso de seguir vejándoles y abrumándoles con los nuevos gastos del pleito:

Que pasado el expediente á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se expidió, de conformidad con el dictamen por la misma emitido, la Real Orden de 2 de Agosto de 1883, por la cual se desestimaron las instancias presentadas por los hermanos Moragues, pidiendo que se declarase la responsabilidad del Ayuntamiento de Palma por los perjuicios sufridos en su finca de la plaza del Mercado de dicha ciudad desde el año 1860:

Vistas las actuaciones practicadas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que en 22 de Febrero de 1883, D. Enrique Sanmartí, á nombre y con poder de D. Miguel José y D. Jaime José Moragues, dedujo demanda que, después de estimada admisible en vía contenciosa, amplió en 10 de Marzo de 1884 el Licenciado Don Julio Seguí en la propia representación, pidiendo la revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Agosto de 1882, y que se declare al Alcalde y Vocales que tomaron parte en los acuerdos referentes á la manzana de los hermanos Moragues desde Octubre de 1860, responsables *in solidum* de los perjuicios por ellos sufridos en la citada finca:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda en escrito de 8 de Mayo de 1884 pidiendo que se absolviera de la misma á la Administración general del Estado y que se confirmara la Real Orden reclamada;

Y que á instancia de Mi Fiscal se notificó la existencia de este pleito al Ayuntamiento de Palma, señalándole el plazo de 30 días para que se personara en el mismo por medio de Abogado del Consejo, debidamente apoderado, y habiendo dejado trascurrir con exceso aquel plazo, la Sección acordó que siguieran los autos su curso:

Visto el art. 169 de la Ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, que es el 178 de la de 2 de Octubre de 1877, según el cual los Vocales de los Ayuntamientos son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución ó suspensión de los acuerdos de las corporaciones municipales, debiendo esta responsabilidad ser siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente:

Visto el art. 171 de la referida Ley Municipal de 1870, que es el 180 de la de 1877, con arreglo al que los Ayuntamientos y Concejales incurrén en responsabilidad por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien atribuyéndose facultades que no les competan ó usando de las propias; y por negligencia ó omisión de que pueda resultar perjuicios á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Considerando que con arreglo á los preceptos legales antes citados y á la jurisprudencia establecida, sólo cabe exigir la responsabilidad á los Concejales de un Ayuntamiento, obligándoles á la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por actos y acuerdos de la corporación, cuando resulte que han obrado con negligencia ó ignorancia inexcusable ó por infracción manifiesta de la ley, mas no cuando causan algún perjuicio por virtud de una interpretación errónea de alguna disposición legal, pues para estos casos existen las alzas y

(1) Postergado hasta que por ascensos sucesivos se le antepongan todos los Oficiales cuartos hasta D. Ricardo Fúster inclusive.
(2) Estacionado en el penúltimo lugar de esta clase.

(1) Estacionado en el núm. 12.

apelaciones para ante los superiores jerárquicos, los cuales deben limitarse á reformar las providencias recurridas, fijando la verdadera interpretación de las leyes:

Considerando que en el expediente no resulta justificado que el Ayuntamiento de Palma, al dictar el acuerdo de 13 de Abril de 1874, tuviera intención de perjudicar los intereses de los demandantes, ni que al adoptar la resolución que adoptó y las demás que el curso del asunto hizo necesarias, obrara con negligencia ó ignorancia inexcusable, ni con infracción manifiesta de la ley, ni siquiera con negligencia, por lo cual no tiene aplicación el precepto legal y genérico de que los Concejales son responsables de los perjuicios que indebidamente ocasionen con la ejecución de sus acuerdos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Eariquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, el Conde de Torreánaz, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola y D. Fernando Guerra,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la presente demanda y en confirmar la Real Orden en ella impugnada.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 15 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Deogracias Gil de la Cuesta, la plaza de Juez de primera instancia de Lerma, de entrada, en la provincia de Burgos. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes lo soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 16 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Isabel Cartró contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villafranca del Panadés á inscribir cierto documento, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la interesada:

Resultando que por escritura de 31 de Marzo de 1877, Sebastián Esquirol y Casco heredó é hizo donación á su hijo Juan, con ocasión de su matrimonio, de todos los bienes que tuviera en el día de su muerte, reservándose el usufructo, una cantidad para dotar á los demás hijos, y la facultad de testar hasta la suma de 400 libras catalanas, y estipulando que si el nombrado Juan Esquirol dejase algún hijo, podría disponer de los bienes donados, los que en caso contrario habían de volver al donante, salvo en la cantidad designada para pago de legítima y parte de esponsalicio:

Resultando que por otra escritura otorgada el 18 de Febrero de 1878 por Sebastián Esquirol y su mujer Isabel Cartró, de una parte, y los cónyuges Juan Esquirol y Francisca Pujadó, de la otra, el Juan renunció á favor de su padre los bienes y derechos que éste le había dado en las capitulaciones matrimoniales de que se ha hecho mérito, quedando ambos libres de las obligaciones que contraerán en la predicha donación:

Resultando que presentado á inscripción este documento en el Registro de la propiedad de Villafranca del Panadés, no fué admitido; «por cuanto, aun cuando se describieran las fincas que comprende la renuncia de donación, es ésta nula y debe considerarse también, por lo tanto, sin efecto la renuncia de derechos que es consecuencia de la primera, advirtiéndose al interesado que si se declarase su validez, debe presentarse antes de su inscripción á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes para lo que correspondía.»

Resultando que contra esta calificación promovió recurso gubernativo Isabel Cartró, y pidió que mediante la oportuna relación de fincas, se inscriba el documento en cuestión, solicitud que fundó en las siguientes razones: primera, que es regla de derecho que las obligaciones se disuelven por el mutuo disenso de los que las otorgaron; segunda, que aunque es cierto que la constitución 1.ª, tit. 2.º, libro 5.º de las de Cataluña prohíbe los instrumentos hechos por los hijos á favor de los padres, contra las donaciones otorgadas por causa de bodas, los autores de derecho foral convienen en que dicha prohibición no es absoluta, y que el donatario puede venir contra el propio instrumento, según ha declarado la Real Audiencia; tercera, que esa constitución vela por los intereses de las esposas, y en el caso actual ha autorizado la renuncia la recurrente, que es mujer del donatario Juan Esquirol, y cuarta, que algunas de las condiciones pactadas en las capitulaciones no han sido después del agrado del donatario, ocasionándose por ello desavenencias á que ha puesto término la escritura del recurso, por virtud de la que si pierde algunos bienes el citado Esquirol gana, en cambio, en efectivo metálico derechos legítimos superiores á los de sus hermanos:

Resultando que oído el Registrador de Villafranca del Panadés informado en el sentido de que es su nota perfectamente legal, en apoyo de lo que alegó: que la Ley única, tit. 2.º de promesa de dot. y donatio, per noces, libro 5.º, primer volumen de las constituciones de Cataluña, considera nulas las escri-

turas otorgadas por los hijos á favor de los padres que les otorgaron hereditario ó donación en tiempo de boda, en disminución, derogación ó perjuicio de tal hereditario ó donación; que corroboran esta disposición las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Abril de 1858, 13 de Febrero de 1863, 19 de Abril de 1865, 16 de Diciembre de 1867, 7 de Febrero de 1870 y 22 de Octubre de 1876, y las opiniones de los autores ya que no puede asegurarse si con dicha renuncia queda ó no perjudicado el donatario; que así lo consideró también la resolución de este Centro de 3 de Abril de 1883; y que si bien en el presente caso hay la circunstancia de que la esposa del donatario ha ratificado la renuncia, es opinión de los intérpretes que aun mediando esto y siendo las donaciones notoriamente gravosas al donatario, debe otorgarse la retrodonación con intervención de los padres de aquélla, y obteniendo la sanción judicial, nada de lo que se ha hecho en el caso que nos ocupa.

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la nota del Registrador por considerar que la constitución citada por este funcionario hace depender la nulidad de la renuncia de donación ó hereditario, de que se hayan otorgado en disminución, derogación ó perjuicio del mismo hereditario ó donación; y que no puede apreciarse si lo que recibió Juan Esquirol por virtud de la escritura denegada importa menos que lo que renunció:

Resultando que elevado el expediente á la Presidencia en alzada del Registrador, fué revocado el auto del Delegado y confirmada la calificación recurrida, entre otros fundamentos, por el de que la escritura de convenio de que se trata modifica notablemente la de 31 de Marzo de 1877, siendo además de notar que en aquel documento no intervino José Pujadó y Calaf, que en la otra escritura dió á su hermana Francisca en pago de su legítima y en concepto de dote cierta cantidad en metálico y algunos muebles y ropas:

Vista la Constitución única del tit. 2.º, libro 5.º de las de Cataluña:

Vistas las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de Febrero de 1863, 19 de Abril de 1865, 16 de Diciembre de 1867 y 7 de Febrero de 1870:

Considerando que la constitución citada de Cataluña, al decretar la nulidad de los instrumentos otorgados por los hijos á favor de sus padres en disminución, derogación ó perjuicio de las donaciones hechas en tiempo de bodas, tuvo por objeto evitar los fraudes que de otra suerte pudieran cometerse en daño de las mujeres ó de sus herederos:

Considerando que de acuerdo con esa Constitución, ha declarado el Tribunal Supremo en repetidas sentencias que forman ya jurisprudencia que las donaciones entre vivos hechas en Cataluña en capitulos matrimoniales son irrevocables, lo cual no excluye la posibilidad legal de que tales capitulos, como actos bilaterales, puedan ser disueltos por el mutuo consentimiento de los que concurrieron á su otorgamiento:

Considerando que el mismo Supremo Tribunal ha confirmado esta doctrina en su sentencia de 13 de Febrero de 1863, al declarar que la disolución de un contrato mediante la concurrencia y consentimiento de todos los que lo celebraron es circunstancia independiente de la expresa prohibición contenida en la Constitución catalana de que se ha hecho mérito:

Considerando que, según opinión de autorizados expositores y comentaristas del derecho catalán, es válida la retrodonación hecha en favor del padre con el consentimiento de ambos consortes y de los demás interesados en la primitiva donación:

Considerando que la escritura que se pretende inscribir fué otorgada por los mismos que habían convenido los primeros capitulos matrimoniales, y todos renuncian por aquélla á las ventajas y derechos que éstas les concedieran, siendo muy de notar que han concurrido á prestar su consentimiento para la retrodonación Doña Francisca Pujadó, mayor de edad, única interesada que podía impugnarla, fundada en la constitución que la dispensaba una garantía que ha renunciado;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, y declarar inscribible el documento que ha motivado este recurso, previo pago de los derechos fiscales, si procediere.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Circular.

Con el objeto de unificar prácticas y facilitar los medios de obtener certificaciones del Registro de actos de última voluntad, esta Dirección general, teniendo presente lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885 y en la regla 3.ª de la circular de 9 de Diciembre del mismo año, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los particulares que pidan la certificación por conducto de algún Notario y no quieran remitir el certificado del acta de inscripción del fallecimiento de la persona de quien desean saber si aparece ó no registrado algún acto de última voluntad deberán expresar en la solicitud:

1.º El nombre y apellidos del fallecido.
2.º Su naturaleza y última vecindad.
3.º Su estado civil.
4.º Los nombres de sus padres.
5.º El día y lugar en que ocurrió el fallecimiento.
6.º La fecha de la certificación y Juzgado municipal que la expide.

7.º Las noticias adquiridas acerca de si otorgó testamento, en qué fecha y ante qué Notario, ó si no lo otorgó.

2.º El Notario, después de examinar el certificado de defunción, y si estuviere conforme con los datos contenidos en la solicitud, pondrá al pie una nota concebida en los siguientes términos:

«NOTA. Visto el certificado á que se refiere la precedente solicitud, se devuelve aquél al interesado; y se remite ésta, con un pliego de papel del timbre, clase 11.ª, á la Dirección de los Registros y del Notariado, quedando en mi poder los derechos correspondientes.

(Fecha y firma.)»

Por esta nota no devengaran derechos.
3.º Por el primer correo, y sin necesidad de comunicación alguna, remitirá el Notario á la Dirección, bajo sobre de oficio, la solicitud y el papel timbrado, cuidando de expresar en la cubierta que es para el servicio de registro de actos de última voluntad.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Notarios de ese Colegio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Decano del Colegio notarial de.....

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Cieza y Yecla:

REGISTRO DE CIEZA

- 1 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 2 D. Hermenegildo Lorenzo Pineda.
- 3 D. Gumersindo Solís Huerta.
- 4 D. Esteban Ruiz Laó.
- 5 D. Ulpiano Martínez Corbalán.
- 6 D. Eduardo Novella Martínez.
- 7 D. José Colomer Picó.
- 8 D. Juan Herrero Poveda.
- 9 D. José Entrena Rico.
- 10 D. Carlos Odriozola Grimaud.
- 11 D. Luis García Andréu.
- 12 D. José García Carrillo.
- 13 D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 14 D. José Zegri y Lillo.
- 15 D. Luis Fernández Gómez.
- 16 D. Ricardo Juan García.
- 17 D. Antonio Tovar Méndez.
- 18 D. Enrique Jiménez Martínez.

REGISTRO DE YECLA

- 1 D. Manuel Angulo Laguna.
- 2 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 3 D. Daniel Berjano Escobar.
- 4 D. Saturnino Martín Rentero.
- 5 D. Ulpiano Martínez Corbalán.
- 6 D. Mariano Gaité Heredia.
- 7 D. Juan Herrero Poveda.
- 8 D. Luis Poveda Escolano.
- 9 D. Luis García Andréu.
- 10 D. José María Beltrán Benedito.
- 11 D. Jenaro Genovés Conejos.
- 12 D. Fernando Torrecilla Puerto.
- 13 D. Ricardo Juan García.

Madrid 16 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 13

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Islas San Pedro y Miguelón.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE LA PUNTA DIAMANTE EN SAN PEDRO. (A. H., núm. 1/6. Paris, 1886.) Según participa el Comandante de estas islas, ha desaparecido la boya automática que estaba fondeada en la punta Diamante al S. de la isla San Pedro (véase Aviso núm. 107 de 1885).

Carta núm. 438 de la sección IX.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda (costa SE.).

CAMBIO DE POSICIÓN DEL FARO FLOTANTE DE BARRELS ROCK. (A. H., núm. 2/7. Paris, 1886.) El faro flotante de Barrels Rock, cuyo cambio de situación se había proyectado (véase Aviso número 463 de 1885), se ha llevado 1,2 milla al OSO. de su primitiva situación, quedando en 49 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes:

Barrels Rock, al N. 40° E. á 2 ¼ millas; el faro Tuskar Rock, al N. 55° E. á 9 millas; la boya de la roca S. de Tuskar, al N. 60° E. á 7 ½ millas; y el barco-faro Coningbeg, al S. 66° O. á 40 ½ millas.

Cartas números 51, 558 y 221 de la sección II.

Estados Unidos.

DESCUBRIMIENTO DE UNA ROCA EN LA SONDA DE LA ISLA FISHER ó DE LOS PESCADORES. (A. H., núm. 2/8. Paris, 1886.) Se ha descubierto una punta de piedra con 2m,1 de agua, en la sonda de la isla Fisher, próximamente á la mitad de la distancia entre Middle Clump y la punta más próxima á la isla Fisher. Está al S. del canal en las marcaciones siguientes:

La valiza del arrecife de la isla Ram, al N. 4° O. á 1 y ½ millas; el faro del arrecife Latimer, al N. 63° E. á 2 millas; el faro del North Dumping, al O. á 2 y ¼ millas.

Los buques que vengán del SO. al pasar entre Middle Clump y la isla Fisher, deberán cuando estén por el través del Middle Clump, tener próximamente al S. 57° O. el muelle situado cerca del hotel de Lyle, al N. de la punta Clay; y de este modo pasarán al N. del peligro.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 40° NO. en 1885.

VALIZA EN AVERY'S LEDGE, EN LA BAHÍA SANDY (Cabo Ann). (A. H., núm. 2/9. Paris, 1886.) Se ha colocado en Avery's Ledge (bahía Sandy, cabo Ann) una valiza con un cesto esférico encima, para limitar las piedras del rompe-olas proyectado. Está situada en 2m,1 de agua y sobresale á la superficie 7 metros.

Los buques la deberán dejar lo menos á 400 metros de distancia.

Carta núm. 338 de la sección IX.

Islas Azores.

EXPERIENCIAS SOBRE CORRIENTES HECHAS CON FLOTADORES. (A. H., núm. 187/961. Paris, 1885.) El yate *Hirondelle* al mando del Príncipe heredero de Mónaco, ha echado al mar en el mes de Julio de 1885 á unas 200 millas al N. de la isla Cuervo (Azores), 179 flotadores que contienen cada uno un documento impreso.

Estos flotadores son botellas, barriles ó esferas metálicas. El Gobierno francés ha dado orden á sus buques, Autoridades y representantes, que si encuentran alguno de estos flotadores, remitan el documento que contienen al Ministerio de Marina.

Cartas números 192 y 213 de la sección I, y 216 de la II.

MAR Báltico

Golfo de Finlandia.

SUPRESIÓN DE LA VALIZA DE TOLBOUKIN. (A. H., núm. 3/11. Paris, 1886.) Se ha destruido por un temporal la valiza que en 1865 se había puesto sobre un poste del telégrafo á 4m,3 del faro Tolboukin. Como esta valiza no es ya de ninguna utilidad, ha quedado suprimida.

Carta núm. 648 de la sección I.

Errata.

En el Aviso núm. 5 de 1886, al hablar del lazareto proyectado en Isla Grande (Brasil), dice que se construye en la bahía Abrabao, y debe decir, en la bahía Abrahao.

Madrid 18 de Enero de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

Continúa el ESCALAFÓN GENERAL PROVISIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR.—(Véase la Gaceta de ayer.)

Número del escalafón.	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN	EN LA PENÍNSULA			EN ULTRAMAR			Fecha de ingreso en la categoría.			Fecha de ingreso en la categoría.			Fecha de ingreso en la categoría.			Observaciones		
			Día.	Mez.	Año.	Día.	Mez.	Año.	Día.	Mez.	Año.	Día.	Mez.	Año.	Día.	Mez.	Año.	Día.	Mez.	Año.
3	Sr. D. José de Puerto y Moya.	Fiscal de la Audiencia de Carmona.	23	Setiembre.	1888	29	Junio.	1882	16	Agosto.	1882	46	8	15	4	18				
4	Sr. D. Federico Amorega y Salas.	Idem de Guadalupe.	4.	Febrero.	1869	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	44	7	29	44	29				
5	Sr. D. Carlos Ramírez de Arellano.	Idem de Avila.	17	Enero.	1869	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	46	11	14	41	29				
6	Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz.	Idem de Murcia.	4	Diciembre.	1868	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	12	4	18	41	29				
7	Sr. D. José María Castellanos y Moreno.	Idem de Plasencia.	20	Diciembre.	1864	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	18	5	5	41	29				
8	Sr. D. Manuel Méndez y Figueroa.	Idem de León.	5	Mayo.	1871	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	14	6	4	41	29				
9	Sr. D. Juan Vázquez Cervadas.	Idem de Santander.	11	Noviembre.	1865	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	18	1	14	41	29				
10	Sr. D. Gregorio Bonal y Herrero.	Idem de Tafalla.	12	Enero.	1847	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
11	Sr. D. Tomás Álvarez y González.	Idem de Ciudad Real.	16	Enero.	1872	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	38	11	18	41	29				
12	Sr. D. José Antonio Fernández Montealejo.	Idem de Tarragona.	16	Enero.	1869	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
13	Sr. D. Jaime Garriga y Miguel.	Idem de Cuenca.	16	Abril.	1862	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
14	Sr. D. Manuel Clavero y Medina.	Idem de Logroño.	17	Abril.	1863	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
15	Sr. D. Bernardo Fernández Montealejo.	Idem de Talavera.	21	Setiembre.	1869	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
16	Sr. D. Ramón Márquez Roda.	Idem de Jaén.	21	Setiembre.	1870	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
17	Sr. D. Ricardo Sgavedra y Parajo.	Idem de Huelva.	22	Octubre.	1869	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
18	Sr. D. Salvador Laso de la Vega y Rodríguez.	Idem de Huelva.	22	Octubre.	1869	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
19	Sr. D. Juan José Armendariz y Navarro.	Idem de Toledo.	22	Marzo.	1870	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
20	Sr. D. Pablo Maroto y Álvarez.	Idem de Toledo.	22	Marzo.	1870	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
21	Sr. D. Juan Vassón y de la Lanza.	Idem de Osuna.	22	Junio.	1863	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
22	Sr. D. José González de Tejada.	Idem de Osuna.	22	Junio.	1863	27	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
23	Sr. D. Joaquín Ruiz de la Herrán.	Idem de Alcalá.	24	Octubre.	1865	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
24	Sr. D. Juan Navarro y Torres.	Idem de Figueras.	25	Julio.	1863	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
25	Sr. D. Ángel Merino de Perras.	Idem de Huelva.	26	Noviembre.	1865	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
26	Sr. D. Francisco Hernández Vidal.	Idem de Segovia.	27	Noviembre.	1865	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
27	Sr. D. Eduardo Casas y Rouvier.	Idem de Segovia.	27	Noviembre.	1865	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
28	Sr. D. Sotero Martínez Zúñiga.	Idem de Torlosa.	27	Febrero.	1869	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
29	Sr. D. Pedro Ortiz Teruel.	Idem de San Sebastián.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
30	Sr. D. Antonio María Camps y Guarnis.	Idem de San Sebastián.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
31	Sr. D. Eduardo Saiz y Sotillo.	Idem de San Sebastián.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
32	Sr. D. Francisco Sánchez Cortés.	Idem de Badajoz.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
33	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
34	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
35	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
36	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
37	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
38	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
39	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
40	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
41	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
42	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
43	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
44	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
45	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
46	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
47	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
48	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
49	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
50	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
51	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
52	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
53	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
54	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
55	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
56	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
57	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
58	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
59	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
60	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
61	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
62	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
63	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
64	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
65	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
66	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
67	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				
68	Sr. D. Juan Agustín Moreno y Escrivano.	Idem de Antequera.	28	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1882	2	Enero.	1882	33	11	18	41	29				

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han ocurrido en el mes de Enero de 1886 (4).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Administración de Hacienda pública de Cádiz	1.ª	Estanco de Algeciras, núm. 2.	Premio.	"	"	"
	1.ª	Idem en los Barrios, núm. 1.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Tarifa, núm. 1.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id., núm. 3.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Jarcos, núm. 1.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Villamartin, núm. 4.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Sanlúcar, núm. 5.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id., núm. 11.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id., núm. 2.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Olvera, núm. 1.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id., núm. 2.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id., núm. 4.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id., núm. 5.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id., núm. 6.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id., núm. 7.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id., núm. 8.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Conil, núm. 2.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Ubrique, núm. 2.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Villalueva, núm. 1.	Idem.	"	"	"
	Idem id. de Murcia	1.ª	Idem de Benamalbosna.	Idem.	"	"
1.ª		Idem de Medina, núm. 3.	Idem.	"	"	"
1.ª		Idem de id., núm. 6.	Idem.	"	"	"
1.ª		Idem de id., núm. 7.	Idem.	"	"	"
1.ª		Idem de Chiclana.	Idem.	"	"	"
1.ª		Subalterna de Olvera.	4.000	"	4.800	"
1.ª		Idem de Chiclana.	4.250	"	3.000	"
1.ª		Estanco de Encarnación.	Premio.	"	"	"
1.ª		Idem de Sorgui.	Idem.	"	"	"
1.ª		Idem de Jumilla.	Idem.	"	"	"
Idem id. de Madrid	1.ª	Idem plaza del Humilladero.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Aranjuez.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Colmenar de Oreja.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id., núm. 2.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de la calle del Humilladero.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Riqueña.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Portero Lazareto de San Simón.	4.000	"	"	"
	1.ª	Celador de id.	4.000	"	"	"
	1.ª	Idem de id.	4.000	"	"	"
	1.ª	Idem de id.	4.000	"	"	"
Dirección general de Beneficencia y Sanidad	1.ª	Idem de id.	4.000	"	"	"
	2.ª	Auxiliar puerto de Vigo.	4.250	"	"	"
	2.ª	Idem de id.	4.000	"	"	"
	2.ª	Celador de id.	4.000	"	"	"
	2.ª	Idem de id.	4.000	"	"	"
	2.ª	Secretario puerto de Garroha.	4.250	"	"	"
	2.ª	Celador de id.	4.000	"	"	"
	1.ª	Aspirante de segunda.	"	"	"	"
	1.ª	Escribiente.	4.000	"	"	"
	1.ª	Estanco de la capital.	Premio.	"	"	"
Administración de Hacienda pública de Zaragoza	1.ª	Idem de Morata de Giloca.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Las Cuerlas.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Ateca.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id.	Idem.	"	"	"
Idem id. de Tarragona	1.ª	Vigilante de consumos.	750	"	"	
Gobierno civil de Granada	1.ª	Tres plazas de Agentes de Orden público de tercera.	750	"	"	"
	1.ª	Celador de puerto de Luarca.	4.000	"	"	"
	1.ª	Cinco plazas de Peones camineros.	824,25	"	"	"
	1.ª	Capataz de id.	900	"	"	"
	1.ª	Fiel de consumos en Ecija.	4.500	"	"	"
	1.ª	Escribiente.	4.000	"	"	"
	2.ª	Aspirante de primera.	4.250	"	"	"
	2.ª	Idem id.	4.250	"	"	"
	1.ª	Agente de Orden público de tercera.	750	"	"	"
	1.ª	Uno id. de id.	875	"	"	"
Ministerio de Fomento, servicio de Obras públicas	1.ª	Tres id. de id.	750	"	"	"
	1.ª	Escribiente en Ciudad Real.	4.250	"	"	"
	1.ª	Idem id. Cáceres.	4.250	"	"	"
	1.ª	Idem id. Orense.	4.250	"	"	"
	1.ª	Idem id. Salamanca.	4.250	"	"	"
	1.ª	Bedel de la Universidad de Zaragoza.	4.125	"	"	"
	1.ª	Ordenanza.	4.300	"	"	"
	1.ª	Interventor de consumos.	4.250	"	"	"
	1.ª	Auxiliar en Sevilla.	4.000	"	"	"
	1.ª	Agente de Orden público.	750	"	"	"
Administración de Hacienda pública de Valencia	1.ª	Estanco en Gilet.	Premio.	"	"	"
	1.ª	Idem en Gandía, núm. 5.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem en la capital, calle de las Navas.	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de id., Mercado núm. 2.	Idem.	"	"	"
	2.ª	Aspirante de primera.	4.250	"	"	"
	1.ª	Cinco vigilantes de consumos (Lorca).	750	"	"	"
	1.ª	Uno id. id. de primera.	875	"	"	"
	1.ª	Uno id. id. en la capital.	750	"	"	"
	1.ª	Aspirante de tercera.	750	"	"	"
	2.ª	Auxiliar del puerto de la Coruña.	4.250	"	"	"
Dirección general de Beneficencia y Sanidad	2.ª	Secretario id. de Vivero (Lugo).	4.000	"	"	"
	2.ª	Auxiliar en Cádiz.	4.250	"	"	"
	2.ª	Idem id.	4.250	"	"	"
	1.ª	Celadores id.	4.000	"	"	"
	1.ª	Idem id.	4.000	"	"	"
	1.ª	Idem id.	4.000	"	"	"
	1.ª	Tres agentes de Orden público de tercera.	750	"	"	"
	1.ª	Alcaide de la cárcel.	"	"	"	"
	1.ª	Escribiente en la Dirección.	4.600	"	"	"
	1.ª	Secretario del puerto de Taxisa (Oviedo).	4.000	"	"	"
Gobierno civil de Logroño	1.ª	Idem de Vega, id.	4.000	"	"	"
	1.ª	Idem de Albuñol (Granada).	4.000	"	"	"
	1.ª	Idem de Bilbao (Vizcaya).	4.000	"	"	"
	1.ª	Idem de Barcelona.	4.000	"	"	"
	2.ª	Auxiliar en Málaga.	4.250	"	"	"
	1.ª	Secretario del puerto de Estepona.	4.000	"	"	"
	1.ª	Idem de San Fernando.	4.000	"	"	"
	1.ª	Idem de Pedrosa (Santander).	4.000	"	"	"
	1.ª	Idem de id., id.	4.000	"	"	"
	2.ª	Auxiliar en la Dirección.	4.250	"	"	"
Dirección general de Beneficencia y Sanidad	2.ª	Idem en id.	4.250	"	"	"
	2.ª	Idem en id.	4.250	"	"	"
	2.ª	Idem en id.	4.250	"	"	"
	1.ª	Secretario del puerto de Bermeo (Vizcaya).	4.000	"	"	"
	1.ª	Idem en la Coruña.	4.000	"	"	"

(4) Véase la GACETA de ayer.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	2. ^a	22 Aspirantes de tercera.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Aspirante en Albacete.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Alicante.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Avila.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Badajoz.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Barcelona.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en id.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Cáceres.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Cádiz.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Canarias.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Ciudad Real.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Córdoba.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Coruña.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Gerona.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Granada.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Guadalajara.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Huesca.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Jaén.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en León.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Lérida.....	1.250	"	"	"
Ministerio de la Gobernación, Gobierno civil de.....	2. ^a	Idem en Logroño.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Lugo.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Málaga.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en id.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Murcia.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Orense.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Oviedo.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Pontevedra.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Santander.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Segovia.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Sevilla.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en id.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Soria.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Tarragona.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Teruel.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Toledo.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Valencia.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en id.....	1.250	"	"	"
	2. ^a	Idem en Zamora.....	1.250	"	"	"
Ministerio de Fomento, Sección de Fomento.....	2. ^a	Idem en Zaragoza.....	1.250	"	"	"
Tribunal Supremo.....	1. ^a	Escribiente de diligencias de Mahón.....	1.000	"	"	"
Delegación de Hacienda de Murcia.....	2. ^a	Seis Escribientes de segunda.....	1.250	"	"	"
Gobierno civil de Alicante.....	1. ^a	Mozo de oficios.....	1.250	"	"	"
Administración de Hacienda pública de Murcia.....	1. ^a	Estanco de Totana.....	Premio.	"	"	"
Idem id. de Valencia.....	1. ^a	Idem de Corbera.....	Idem.	"	"	"
Gobierno civil de Cádiz.....	1. ^a	Cuatro Agentes de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
	1. ^a	Vigilante de consumos.....	750	"	"	"
	1. ^a	Estanco en Cullera.....	Premio.	"	"	"
	1. ^a	Agente de Orden público de primera.....	1.000	"	"	"
	1. ^a	Dos id. de tercera.....	750	"	"	"
	1. ^a	Estanco en Madridejos.....	Premio.	"	"	"
	1. ^a	Idem en id., núm. 2.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem en Ventas de Peña Aguiña.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem en Cabezasmesada.....	Idem.	"	"	"
Administración de Hacienda pública de Toledo.....	1. ^a	Idem en Villaun de Bogos.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem en Miguel Esteban.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem en Lomincha.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem en Quismondo.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem en Ajofrín.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem en Torrico.....	Idem.	"	"	"
Idem id. de Madrid.....	1. ^a	Idem en la calle del Pez.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem señalado con el núm. 83.....	Idem.	"	"	"
Ministerio de Hacienda, Inspección general de Hacienda pública.....	3. ^a	Oficial de quinta clase.....	1.500	"	"	"
	3. ^a	Idem de id.....	1.500	"	"	"
Delegación de Hacienda de Vitoria.....	4. ^a	Expendiduría de sellos de Telégrafos.....	Premio.	"	"	"
	4. ^a	Estanco de Oñate, núm. 6.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Pozuelos.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Villalcón.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de San Nicolás.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Bradilla.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Moratinos.....	Idem.	"	"	"
Idem id. de Palencia.....	4. ^a	Idem de Población.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Vilelga.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Villemar.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Ledigos.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Villada.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Arroyo.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Ollero de Paredes.....	Idem.	"	"	"
Cuerpo Nacional de Obras públicas.....	4. ^a	Peon caminero (Madrid).....	810	"	"	"
	4. ^a	Celador en Ternel.....	750	"	"	"
	4. ^a	Idem en Sevilla.....	750	"	"	"
	4. ^a	Idem en Ciudad Real.....	750	"	"	"
Idem de Telégrafos.....	4. ^a	Ordenanza en Carvera.....	600	"	"	"
	4. ^a	Idem en id.....	600	"	"	"
	4. ^a	Idem en Alhama.....	600	"	"	"
	4. ^a	Idem en Soria.....	600	"	"	"
	4. ^a	Idem en Valencia.....	600	"	"	"
	4. ^a	Idem en Sevilla.....	600	"	"	"
Ministerio de la Guerra.....	4. ^a	Cuatro plazas de Escribientes militares.....	1.000	"	"	"
Idem id., Parque de Artillería de Sevilla.....	4. ^a	Auxiliar de almacenes.....	1.000	"	"	"
Ayuntamiento de Cuenca.....	4. ^a	Dos Guardas de la sierra.....	625	"	"	"
Gobierno civil de Murcia.....	4. ^a	Agente de Orden público en Cartagena.....	750	"	"	"
	4. ^a	Estanco de Lazareto.....	Premio.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Algivet.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Olería.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Valencia.....	4. ^a	Idem de Montaberner.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Luchente.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Montichelto.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Puebla de Rugat.....	Idem.	"	"	"
	2. ^a	Escribiente cuarto.....	1.250	"	"	"
Aduana de Irún.....	4. ^a	Estanco de Alís.....	Premio.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Vitoria.....	4. ^a	Idem de Foronda.....	Idem.	"	"	"
	3. ^a	Subalterno de Serma.....	1.000	"	7.300	"
	3. ^a	Idem de Salas.....	1.000	"	6.400	"
	3. ^a	Idem de Sedano.....	1.000	"	3.100	"
	4. ^a	Estanco de Cuevas de San Clemente.....	Premio.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Cobarrubias.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Meconelles.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Pinilla de Framonte.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Retuerta.....	Idem.	"	"	"
Idem id. de Burgos.....	4. ^a	Idem de Tórtolas.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Villamanzano.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Huerta de Arriba.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de id. del Rey.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Portihuela.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Barbadillo del Pez.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Contreras.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Monterrubio.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Neila.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Palacios de la Sierra.....	Idem.	"	"	"

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior e inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 11 del actual, ha dispuesto que desde 1.º de Marzo del corriente año se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones e inscripciones de la expresada Deuda á fin de que oportunamente pueda tener lugar el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se hallarán de venta en la portería de este centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1833 y convenio de 22 de Noviembre siguiente, satisfará el Banco de España, los primeros al portador, y los últimos á los dueños de las inscripciones ó sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en vencimientos anteriores, cuando esta Dirección general ó la Comisión de Hacienda en el extranjero, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones e intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España remitiendo los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para el pago.

A los seis días de habersa presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo diez, de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las facturas de presentación de cupones ó intereses de inscripciones cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 40 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Francisco Lais de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 545 de señalamiento. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 722 de id. Primer semestre de 1882, carpetas números 1.155 y 1.156 de idem. Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.107 y 1.108 de id. Primer semestre de 1883, carpetas números 1.038 y 1.039 de id. Segundo semestre de 1883, carpetas números 997 á 999 de id. Primer semestre de 1884, carpetas números 934 á 938 de id. Segundo semestre de 1884, carpetas números 885 á 889 de id. Primer semestre de 1885, carpetas números 788 á 797 de id. Segundo semestre de 1885, carpetas números 648 á 664 de idem.

Madrid 17 de Febrero de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 22 al 25 del corriente, de diez á dos de la tarde, excepto el 23 hasta la una:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Segundo semestre de 1885, carpetas números 1.262 á 1.372 de señalamiento. Dia 22. Primer semestre de 1877, carpeta núm. 4.357 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 4.252 de id. Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.229 y 4.230 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.204 y 4.205 de idem.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 4.116 y 4.117 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.954 y 3.955 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.859 y 3.860 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.753 y 3.754 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.320 y 3.321 de id. Primer semestre de 1882, carpetas números 3.708 y 3.709 de id. Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.595 á 3.597 de id. Primer semestre de 1883, carpetas números 3.423 á 3.425 de id. Segundo semestre de 1883, carpetas números 3.276 á 3.278 de id. Primer semestre de 1884, carpetas números 3.244 á 3.246 de id. Segundo semestre de 1884, carpetas números 3.188 á 3.190 de id. Primer semestre de 1885, carpetas números 2.794 á 2.796 de id. Segundo semestre de 1885, carpetas números 1.473 á 1.492 de id.

Dia 24.

Primer semestre de 1885, carpetas números 2.797 y 2.798 de señalamiento. Segundo semestre de 1885, carpetas números 1.493 á 1.612 de id.

Dia 25.

Primer semestre de 1885, carpetas números 2.799 á 2.832 de señalamiento. Segundo semestre de 1885, carpetas números 1.613 á 1.703 de id.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito fianza, señalado con el núm. 1.140, por pesetas nominales 22.500 en Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por este Banco con fecha 16 de Abril de 1883 á favor de D. Enrique de Irigoyen, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 17 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Ferrano. X—1113

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resumen de los estados del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el año 1885, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

MESES	Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	Deuda amortizable al 4 por 100.	Deuda del personal.	Acciones de carreteras de Julio.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Acciones de carreteras de Agosto.	Deuda de Cuba al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización.	Deuda de anualidades de Cuba.	Obligaciones del Banco Hipotecario al 5 por 100.	BANCO HIPOTECARIO	
											Cédulas al 6 por 100.	Cédulas al 5 por 100.
Enero	60'436	60'654	73'083	98'759	"	86'630	92'000	24'440	"	"	102'378	92'433
Febrero	62'084	62'085	77'020	"	"	87'336	89'050	27'646	"	"	102'658	92'737
Marzo	61'943	61'995	77'365	"	"	88'078	"	26'440	37'000	"	103'480	93'483
Abril	59'491	59'120	76'623	"	"	86'230	"	24'562	27'412	"	101'428	91'721
Mayo	60'125	59'970	77'535	"	93'000	87'339	"	24'362	26'350	96'666	101'307	92'200
Junio	60'717	60'683	78'204	"	"	87'446	"	24'250	26'425	97'480	102'332	92'308
Julio	59'800	59'732	77'946	99'750	"	87'436	"	23'915	26'600	97'775	103'330	93'564
Agosto	59'730	59'337	78'584	"	"	87'837	"	24'025	"	98'075	104'042	94'240
Setiembre	58'742	58'671	77'466	"	"	87'614	"	23'707	"	98'387	104'250	94'341
Octubre	58'409	58'416	76'377	"	"	87'575	"	24'816	26'350	98'791	101'792	92'514
Noviembre	57'466	57'407	75'479	"	"	87'145	"	24'786	27'000	96'740	102'427	93'122
Diciembre	55'684	55'306	73'626	"	"	86'196	93'000	24'809	26'095	96'945	102'712	93'653
Término medio al año.	59'227	59'402	76'613	99'250	93'000	87'254	92'000	24'813	27'867	97'607	102'688	93'095

Madrid 4 de Febrero de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Juan White, D. Eduardo Carreras y D. Salvador Cardona para que en el término de un año puedan estudiar un proyecto de canalización del río Júcar desde su desembocadura en el Mediterráneo hasta Cullera, en esa provincia, comprendiendo el de obras en la playa de aquella villa.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1886.—El Director general, José Gallego Díaz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Real Academia celebra junta pública en el salón de la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, el domingo 21 del corriente, á las dos de la tarde, para dar posesión de su plaza de número al Excmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo, quien leerá su discurso de entrada, que versa sobre el tema *Examen de las condiciones en que viven nuestros Municipios y nuestras provincias*, contestándole á nombre del Cuerpo el Excmo. Sr. Vizconde de Campo Grande.

Madrid 16 de Febrero de 1886.—El Académico Secretario, José G. Barzanallana.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en efectivo núm. 474, de pesetas 619'20, constituido en esta sucursal por D. Agustín Peralta en 14 de Febrero de 1882, y el de igual clase y cantidad constituido por D. Serafín López en 16 de Febrero de 1883, bajo el núm. 582 de este registro, se inserta este segundo anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID; previéndose que espirado ese plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 17 de Enero de 1886.—El Secretario, Eusebio Rebuerto.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En virtud de acuerdo de la Excmo. Junta económica de este Departamento en sesión de hoy, se saca á público y so-

lemne remate la contratación de los aceites, grasas, betunes y pinturas que se necesiten en las diferentes atenciones del Arsenal de la Carraca durante el periodo de dos años, con sujeción á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en el Ministerio de Marina y en esta Secretaría en todos los días y horas hábiles de oficina hasta aquél en que se celebre la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas especiales de subastas de los centros antes expresados y en los locales de costumbre, á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en los que se fijará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Sr. Presidente de la Junta la cédula personal, y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en metálico ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes para cada uno de los tres lotes en que está dividido el servicio:

- Para el primero, 2.500 pesetas.
- Para el segundo, 1.200 pesetas.
- Para el tercero, 1.000 pesetas.

San Fernando 13 de Febrero de 1886.—Camilo Carrier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., por sí (ó en nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impusiste el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, de..... fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro por dos años de aceites, grasas, jabones, pinturas, betunes y otras drogas que puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tales, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina ó en la Secretaría de Capitanía general del Departamento de Cádiz, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, y tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma.) 984—S

Administración del Correo central.

día 17

Cartas detenidas por falta de franqueta ó dirección en este día.

- Núm. 498 Agustina Camarillo.—Cádiz.
- 493 Andrés Hernández.—Guadalsjara.
- 494 Alcalde de Santa Cruz.
- 495 Antonio Serrano.—Cumbres.
- 496 Concha N.—Vallecas.
- 497 Cristina Díaz.—Martos.
- 498 Francisca Campos.—Zaragoza.
- 499 Guadalupe Bringas.—Limpías.
- 500 Juan Ribas.—Ampuero.
- 501 Juan Sánchez.—Yancanares.
- 502 Jacarina Modreñoza.—Arenas.
- 503 Juez municipal de Fuentelpino.
- 504 Manuel Gómez é hijo.—Teruel.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

día 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Játiva	Emilio Carbonell.—Infantas, 8, segundo.
Barcelona.....	Agustín Durán.—Fonda de Madrid, Puerta del Sol.
Idem	Fujol — Carrera San Jerónimo, 13, segundo (ausente).
Vigo.....	Valentín Martínez.—Marzana, 9, tercero.
San Sebastián..	Enrique Salamanca.—Sin señas.
Palma.....	Manuel Mas.—Idem.
Barcelona.....	José Fernández Ibáñez.—Santa Bárbara, 13.
Villanueva de la Serena.....	Antonio Casado.—Carbón, 6, principal.
Beasain.....	Maria Artzmeñdi.—Calle Lista, 4, segundo izquierda.
<i>Norte.</i>	
Gerona.....	D. Juan Hincón.—Calle de San Vicente Alta, 44.
Cádiz.....	Gabriel Sancho Castillo.—San Vicente, 12.
Cuevas.....	Domingo José Marino Solcera.—Monteción, 8, tercero derecha.
Cáceres.....	Pedro Moreno Rodríguez.—Monte Esquinza, 14.
Alcalá Henares..	Joseta Menéndez.—Quevedo, 3, tercero.
Oeste... Telef. Central... nicos.	Francisco Peñaza.—Calle de Puencarral, número 133. Francisco Villasanté.—Paseo Cisne, 3.
<i>Oeste.</i>	
Calatayud.....	Concepción Albert.—Segovia, 38.
Alicante.....	Baldomero Antón.—Calatrava, 11, tercero.
<i>Sur.</i>	
Sevilla.....	Maria Baza.—Santa Isabel, 42, piso segundo derecha.
<i>Noroeste.</i>	
Burgos.....	Maria Monzólez.—San Vicente, 60, tercero.
Segovia.....	Isidro Tomé.—San Bernardino, 1.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.
Hace saber que debiendo adquirirse por subasta pública la obra de hierro necesaria para el piso principal del ala de edificio que se construye en el cuartel de Artillería de los Docks, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, plano y demás referente á esta subasta, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tenerse presente que las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11.°, redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y ser entregadas al Presidente de la Junta en la media hora que antecede á la marcada para dicho acto.
Madrid 15 de Febrero de 1886.—Justo Barbero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en la calle de....., número....., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio, pliegos de condiciones, plano y demás referente á la construcción y colocación de columnas y vigas de piso para el piso principal del ala de edificio en construcción en el cuartel de Artillería de los Docks, se

compromete á construir y colocar toda la obra de hierro mencionada por el precio de..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro fundido en columnas, y..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro forjado en vigas de piso, cepos y tornillos, con sujeción á lo que establecen los mencionados pliegos de condiciones, acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello 11.°, carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) de 842 pesetas. (Todas las cantidades en letra y sin raspaduras, enterrrenglonados ni enmiendas.)
(Fecha y firma del proponente.) 981—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, los presupuestos generales de esta villa y los especiales del ensanche de esta capital que han de regir durante el próximo año económico de 1886-87.
Madrid 17 de Febrero de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Ramírez Fernández y D. Francisco Rieafort, Administrador económico y Contador por autorización que fueron respectivamente en la provincia de Santiago de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de operaciones del Tesoro de dicha provincia correspondiente al mes de Febrero de 1887; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 13 de Febrero de 1886.—Manuel Torres.

3268—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador general que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro de Loterías de la referida isla correspondiente al mes de Abril de 1875; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 13 de Febrero de 1886.—Manuel Torres.

3269—M—2

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á D. Tiburcio Bajo y Marín, natural de Nájera, provincia de Logroño, casado con Doña María Ulibarri y Descarga, para que en el improrrogable término de 42 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consejo á su hijo D. Millán, conocido por José Bajo y Ulibarri, para el matrimonio que proyecta con Doña Ambrosia, conocida por Concepción Ambrós y Gil; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda sin más llamarle y emplazarle.
Madrid 13 de Febrero de 1886.—Eliás Sáez.

X—4109

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Manuel González Tamarit, Juez municipal de esta ciudad, suplente de primera instancia y de instrucción de la misma y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Laso, natural de Huércal (Almería), hijo de José y María, casado, con hijos, jornalero, de 38 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, barba poblada y usa bigote; á Antonio Cabrera Galán, hijo de José y Juana, natural de Valdepeñas (Jaén), vecino de Orán, casado, jornalero, de 45 años de edad, y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño entrecano, color sano, barba poblada, ojos negros, nariz y boca regulares, y á Rafael Pérez Campos, natural y vecino de Málaga, domiciliado en la calle de Carboneros, núm. 1, hijo de Rafael y María, soltero, de 32 años de edad y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, color sano, nariz y boca regulares, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de lana clara á listas negras, calza botillos negros con cañas de color y usa sombrero hongo, cuyos actuales paraderos se ignoran; para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID,

comparezcan ante este Juzgado á fin de emplazarles para ante la Superioridad en el sumario instruido contra los mismos y otros en este Juzgado sobre robo; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhortó y requiero á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad de dichos procesados y á mi disposición.

Dada en Almería á 18 de Enero de 1886.—M. González Tamarit.—Por mandado de S. S., Miguel Lucio. J—277

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo para que comparezca ante este Juzgado y por término de 10 días á D. Amancio Jiménez Ubeda, cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de recibirle declaración y responda de los cargos que le resultan en causa que instruyo por prisión arbitraria.

Dada en Arcos de la Frontera á 23 de Enero de 1886.—Martín García.—Por su mandado, Antonio Sierra. J—362

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Mariano Cabeza y Macstro, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto, que se expide á instancia de D. Felipe Gómez Acebo, se hace saber haberse presentado por el mismo en este Juzgado denuncia sobre extravío de los cupones número 8 de las acciones del Banco Hispano Colonial, señaladas bajo los números 30.681 á 30.780, y señalado en su virtud el término de 10 días para que pueda comparecer el tenedor de los referidos cupones; con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 8 de Febrero de 1886.—Mariano Cabeza.—Ante mí, y por D. Lorenzo Bosch, Juan Torres, habilitado. X—4107

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás María de Ojedo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada en cumplimiento de una orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en virtud de causa requerida á instancia de Doña Ana María Barberón y Puig contra D. Luis Sylvain Laplace por falsedad, se hace saber por medio del presente edicto á la Doña Ana María Barberón el desistimiento que hace de su representación en referida causa el Procurador D. Luis Soto Hernández, para que dentro del término de los ocho días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales nombre otro Procurador que la represente; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1886.—V. B.—El Juez, Ojedo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Uceda, Licenciado Ramón Aguado y Oria. J—409

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte con fecha 28 del corriente mes en el sumario que se instruye de oficio contra Eusebia Lafuente Asenjo, se cita y llama por este edicto á Julián Casas, José Voz y Leona Pérez para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á fin de practicar con ellos una diligencia judicial; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1886.—Miguel Calzas y Sainz.—El actuario, por mi compañero Ravilla, Jorge Reboles. J—410

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez y Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado José Rodríguez Trelles, natural de esta Corte, hijo de José y Rosalía, de 27 años, soltero, cesante, que ha vivido en la calle del Sombrerete, 11, principal, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pelo negro, con poco bigote, y viste decentemente, para que en dicho término comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 34, entresuelo; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dicho procesado procedan á su captura y conducción á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1885.—José Domínguez y Herraiz.—Por su mandado, Rafael Valdivieso. J—8463

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en cierto procedimiento ejecutivo, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, un edificio en construcción, situado en las inmediaciones de la estación de Villalba, partido judicial de Colmenar Viejo, en un terreno contiguo á los mismos, tasado en 271.660 pesetas, á deducir cargas; cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Marzo próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado los que lo intenten la cantidad de 20.500 pesetas, á los fines del art. 4.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, quienes habrán de conformarse con los mismos.

Madrid 16 de Febrero de 1886.—V. B.—Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—4440

MADRID—INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en juicio ejecutivo que sigue el Excmo. Sr. D. Guillermo Rolland y Sales contra D. Manuel Lacasa y Valdés sobre pago de 110.000 pesetas, intereses y costas, se anuncia por segunda vez la venta en pública, doble y simultánea subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado y el de la ciudad de Vera el día 19 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, de un cortijo situado en el término municipal de dicha ciudad, al pago del Llano y paraje del Mogigato, con acción y media de agua de la Sociedad titulada *Tres Fuentes*, y de una casa y almacenes contiguos, sitos en la población de Garrucha, calle del Congreso, núm. 43, cuyo precio de tasación, deducido el 25 por 100 como exige la ley, queda reducido el del cortijo á 26.666 pesetas 25 céntimos, y el de la casa y almacenes á 36.268 75; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas sumas; que los licitadores habrán de exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la indicada tasación, y que los títulos de propiedad serán suplidos oportunamente en la forma que dispone la ley.

También se subastarán por primera vez en el mismo acto y bajo las condiciones relacionadas dos predios tierra secano, situados en el llano del Alcaná, término de Vera; su cabida el uno de 30 áreas, 75 centiáreas y 14 decímetros, y el otro de 4.917 metros 429 milímetros cuadrados, tasados el primero en 737 50 pesetas, y el segundo en 275, y cinco acciones de la Sociedad de aguas domiciliada en Vera y denominada *Las Tres Fuentes*, tasadas á 2.050 pesetas cada una, ó sean 10.250 las cinco; y los muebles y efectos existentes en la habitación de D. Manuel Lacasa en el pueblo de Garrucha y en su despacho de la ciudad de Vera, tasados en 437 pesetas 50 céntimos; cuya subasta tendrá lugar ante los mismos Juzgados el día y hora antes indicados y bajo las condiciones que quedan mencionadas, admitiéndose postura por las dos terceras partes de avalúo. Los autos quedan de manifiesto en la Escribanía para instrucción de los licitadores.

Madrid 16 de Febrero de 1886.—V. B.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. X—4408

MARQUINA

D. José de Onaindia, Escribano del Juzgado de primera instancia de Marquina.

Doy fe que en los autos á que la misma se refiere se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Marquina, á 14 de Enero de 1886, el Sr. D. José María de Arrate, Juez municipal de ella, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia, asesorado por el Abogado D. Agustín de Olaortúa, habiendo visto la precedente demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Domingo de Aralucea, vecino de la anteiglesia de Busturia, representado por el Procurador D. Casto de Obieta, y dirigido por el Licenciado D. Nicasio de Veristain, contra los que se crean con derecho ó se consideren causa habientes de los antiguos poseedores de varios gravámenes existentes sobre la casería y pertenecidos de Astarloa, sitos en la anteiglesia de Cenarruza, solicitando se declare la extinción de dichas cargas, y

Fallo que debo ordenar y ordeno se cancelen en el Registro de la propiedad de esta villa los gravámenes siguientes, que resultan contra la casería y pertenecidos de Astarloa, sitos en Cenarruza:

Un censo de 4.000 ducados de capital al 3 por 100, á favor de D. Miguel Antonio de Murga, en virtud de escritura otorgada ante el Escribano D. Antonio Félix de Iribarria el 11 de Octubre de 1784.

Otro de 200 ducados de principal y 6 de renta al año, en favor de D. Martín de Onaindia, según escritura autorizada el 15 de Febrero de 1788 por el Escribano D. Pedro de Bascarán.

Otro de 200 ducados de principal y 6 de renta al año, á favor de D. Ascensio Zugadia, por escritura otorgada ante el Escribano D. José Antonio Ibarrola el 3 de Octubre de 1790.

Otro de 400 ducados de capital y 3 de renta al año, á favor de D. Pedro Ellorio, en virtud de escritura otorgada el 22 de Enero de 1787 por el citado Escribano Sr. Bascarán.

Otro de 400 ducados de capital y 3 de renta al año, por escritura otorgada ante el Escribano D. Juan de Ansotegui, el 20 de Noviembre de 1795, á favor de D. Juan de Eguren.

Otro de 250 ducados de principal y 82 1/2 rs. al año, á favor de D. José Ignacio Urizar, en escritura de 6 de Febrero de 1822 ante el Escribano D. José Domingo de Gaviola.

Otro de 300 ducados de capital al 3 por 100, en favor de D. Juan Francisco de Eguren, por escritura autorizada el 18 de Febrero de 1838 ante el Escribano D. Emeterio Bascarán.

Otro de 400 ducados de capital al 2 por 100, en favor de D. Martín Burdanabeitia, en virtud de escritura autorizada el 17 de Enero de 1780 por el Escribano D. Andrés de Iturralde.

Otro de 200 ducados de principal y 5 al año, por escritura otorgada por D. José Antonio de Elorrieta el 23 de Octubre de 1763, á favor de D. Domingo de Apoita.

Otro de 200 ducados y 5 de renta al año, en favor de Don

Juan Artachevarría, por escritura otorgada con fecha 4 del Mayo de 1763 ante D. José Antonio de Elorrieta, cuyo censo en escritura otorgada ante el mismo Escribano el 24 de Julio del referido año el Artachevarría vendió á Francisco de Luzar y María Ignacia de Artachevarría.

Otro de 600 ducados de principal y 18 de rédito al año, á favor de D. Juan de Guerricabeitia en escritura otorgada con fecha 27 de Agosto de 1789 ante D. José Antonio de Ibarrola.

Otro de 600 ducados de capital al 3 por 100, en favor de D. Pedro María de Ansotegui, como testamentario de D. Juan Manuel de Uriarte, por escritura de 26 de Julio de 1869 ante D. Juan Bautista Ibarrola.

Una obligación de 2.600 rs., á razón de 400 cargas de carbón al año, á favor de D. Juan Luis de Gogeaocochea, según escritura autorizada por D. Emeterio de Bascarán el 22 de Diciembre de 1842.

Otra de 274 ducados de capital al 4 por 100, según escritura de 16 de Diciembre de 1844 ante D. José María de Mendicilla, á favor de D. Juan Antonio Lequerica.

Otra de 200 ducados al 4 por 100, á favor de D. Juan Martín de Milieúa, en virtud de escritura otorgada en 7 de Enero de 1845 ante D. José María de Astiazarán.

Otra de 700 ducados de principal al 4 por 100, en favor de D. Pedro Ignacio de Urionabarrenechea, por escritura autorizada el 23 de Setiembre de 1846 por D. Emeterio Bascarán.

Otro de 200 ducados al 4 por 100, en favor de D. Martín Antonio de Andiconagoitia, según escritura otorgada ante el Escribano D. José María Astiazarán el 18 de Enero de 1848.

Otra de 2.440 rs. á favor del Ayuntamiento de Jemein al 4 por 100 de interés, en virtud de escritura autorizada por Don Emeterio de Bascarán el 2 de Enero de 1850.

Otra de 225 ducados al 4 por 100, en favor de D. Martín Esteban Andiconagoitia, por escritura ante D. Lorenzo Meabe, de fecha 15 de Enero de 1850.

Otra de 1.422 rs. al 4 por 100, en favor de D. Juan Martín de Onaindia, por escritura otorgada en 14 de Diciembre de 1850 ante D. José Antonio de Obieta.

Otra de 2.480 rs. á favor de D. José Joaquín de Ansotegui en escritura autorizada por D. Pedro de Mugartegui el 5 de Mayo de 1851.

Otra de 400 ducados al 4 por 100, á favor de D. Domingo de Aguinaga, en virtud de escritura otorgada en 26 de Febrero de 1852 ante el citado Sr. Mugartegui.

Otra de 170 ducados al 4 por 100, á favor de D. Martín de Esteban de Andiconagoitia, en escritura otorgada ante D. Lorenzo de Meabe el 22 de Enero de 1849.

Otra de 150 ducados de capital al 4 por 100, por escritura otorgada por el citado Sr. Meabe el 28 de Junio de 1852, á favor del referido Sr. Andiconagoitia.

Otra de 1.100 ducados de capital al 4 por 100, según escritura autorizada el 11 de Agosto de 1852, á favor de D. Domingo de Aguinaga, por el Escribano D. Pedro de Mugartegui.

Otra de 2.000 rs. al 4 por 100, á favor de D. Domingo de Aguinaga, por escritura otorgada ante D. José María de Inaunciaga el 13 de Marzo de 1853.

Otra de 200 ducados á favor de D. Ramón Milieúa, en virtud de escritura otorgada en 7 de Mayo de 1853 ante D. José Antonio Areitio.

Tres obligaciones constituidas en virtud de escritura otorgada ante el Escribano D. Ramón Pedro de Gaviola el 4 de Mayo de 1853: una en favor de D. José Vicente de Zuazo, de 124 ducados; otra en el de D. Eusebio Erquiaga y D. José María de Guerricabeitia, de 1.238 rs., y otra de 640 rs. á favor de D. Pedro de Gamarra; todas al 4 por 100.

Otra de 1.200 rs. al 4 por 100, á favor de D. Juan José de Eguren, en escritura autorizada en 9 de Mayo de 1853 por D. Ramón Pedro de Gaviola.

Otra de 1.507 rs. al 4 por 100 de interés, en favor de D. Pedro Antonio de Onaindia, en escritura otorgada ante D. Ramón Pedro de Gaviola en 9 de Mayo de 1853.

Otra de 3.300 rs. al 4 por 100, en favor de D. Juan Zabalbeascoa, según escritura autorizada por el Escribano D. Pedro Pablo de Amesti el 26 de Febrero de 1859.

Otra de 500 ducados al 3 por 100, á favor de D. Domingo de Aramburu y María Bautista de Amillátegui, en escritura otorgada el 15 de Julio de 1826 ante D. Pedro Basabilbazo.

Otra de 500 ducados al 3 por 100, á favor de D. Juan Domingo de Aramburu, en virtud de escritura otorgada en 30 de Diciembre de 1831 ante D. Emeterio Bascarán, y además por 577 1/2 rs. de réditos atrasados.

Otra de 200 ducados al 6 por 100, á favor de D. Juan José de Mugartegui, en escritura otorgada con fecha 25 de Febrero de 1821 ante el Escribano D. Pedro de Bascarán.

Y otra de 200 ducados de principal al 4 por 100 por una parte, y por otra 2.366 rs., á favor de D. Juan José Mugartegui, según escritura otorgada ante D. Emeterio Bascarán el 20 de Enero de 1846.

Expidiéndose el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido luego que esta sentencia quede firme, condenando en las costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y de acuerdo con el suscrito Asesor, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Arrate.—Licenciado Agustín de Olaortúa.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José María de Arrate, Juez municipal de esta villa de Marquina, en funciones del de primera instancia, estando celebrando audiencia pública en ella á 14 de Enero de 1886, de que doy fe.—Auto mí, José de Onaindia.

Le compulsado corresponde fielmente con sus originales; y para la notificación de la preinserta sentencia á los demandados, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 232, 233 y

260 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á cuya efecto se inserta en la GACETA DE MADRID, según el presente con el V. B. del Sr. Juez en Marquina á 11 de Enero de 1886.—V. B.—José María de Arrate.—José de Onaindia. X—4096

SEVILLA.—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde el siguiente al de insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á María de las Mercedes Martínez Caro, hija de Juan y de María del Rosario, natural de Fuentes de la Campana, vecina de esta ciudad, casada, de 30 años de edad, para que se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para extinguir un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto en causa seguida contra la misma por lesiones; apercibida que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarada contumaz y rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y captura de la susodicha.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 23 de Enero de 1886.—Manuel Campos.—El actuario, Ricardo Rubio. J—621

NOTICIAS OFICIALES

Seguros Northern.

Balanzo de la Compañía en 31 de Diciembre de 1884.

PASIVO	Libras esterlinas.
Capital de los accionistas, pagado.....	300 000 0 0
Fondo para incendios.....	330 000 0 0
Proporción de los premios contra incendios reservada para cubrir obligaciones sobre pólizas vigentes.....	491 063 6 4
Fondo de seguros sobre la vida.—Sección sin participación.....	276 830 49 3
Fondo de seguros sobre la vida.—Sección con participación.....	4 327 077 0 5
Fondo para anualidades.....	68 776 6 5
Saldo al haber de la cuenta de beneficios y pérdidas.....	81 373 9 0
	<hr/>
	2 993 484 4 5
Reclamos á pagar sobre vidas.....	36 478 11 4
Reclamos á pagar sobre pérdidas por incendios.....	67 987 42 6
Desembolsos á pagar.....	6 932 0 3
Obligaciones á pagar por giros no vencidos de agencias distantes.....	8 470 2 9
Deudas á otras Compañías y agentes.....	16 299 16 10
Dividendos no reclamados por accionistas.....	1 871 48 7
	<hr/>
	432 040 2 5
	<hr/>
	3 425 524 3 8
	<hr/>
ACTIVO	
Hipotecas sobre propiedades dentro del Reino Unido.....	478 408 9 5
Idem id. fuera del Reino Unido.....	423 132 3 0
(Es decir, en Australia, bajo la dirección de la Junta local en Melbourne.)	
Empréstitos con hipoteca sobre impuestos públicos y parroquiales.....	324 229 14 0
Idem con garantía de intereses vitalicios.....	34 483 12 7
Idem con garantía de reversiones.....	46 392 2 6
Idem con garantía de títulos de Deuda pública del Gobierno británico.....	2 000 0 0
Idem con garantía de obligaciones hipotecarias, obligaciones de preferencia y acciones de Compañías de ferrocarril y otras.....	162 775 0 0
Idem con garantía de las pólizas de la Compañía.....	88 440 2 9
Idem bajo garantía personal.....	38 436 0 3
Fondos empleados:	
En títulos de Deuda pública del Gobierno británico.....	3 403 939 8 4
En títulos de Deuda pública de los gobiernos de la India y coloniales.....	487 575 4 0
En títulos de Deuda pública de Gobiernos extranjeros.....	320 707 49 7
En obligaciones hipotecarias de ferrocarril y otros bonos hipotecarios.....	167 450 5 3
En obligaciones de preferencia de ferrocarril y otras deudas garantidas.....	320 239 6 6
En obligaciones ordinarias de ferrocarril.....	68 333 14 7
En obligaciones de Compañías de alumbrado y de aguas corrientes.....	40 604 6 5
En gravámenes sobre inmuebles.....	80 234 0 2
En propiedades raíces.....	130 309 0 3
En alquileres sobre terrenos (denos francos). En intereses vitalicios.....	52 535 41 2
	2 441 48 3
En reversiones.....	80 432 4 5
Obligaciones por cobrar, siendo remesas no vencidas.....	46 870 4 8
Créditos contra otras Compañías y agentes.....	147 025 48 11
Premios á recibir.....	42 310 8 11
Intereses y dividendos á recibir.....	2 359 5 3
Intereses devengados, pero no pagaderos.....	32 312 8 11
Efectivo en poder de los banqueros (en depósito).....	33 500 0 0
Idem id. (en cuenta corriente).....	66 630 5 11
Sellos en caja.....	239 42 0
Efectivo id.....	203 44 10
	<hr/>
	3 425 524 3 8

Confrontada y hallada en todo conformidad con las diversas cuentas inspeccionadas en las oficinas de Aberdeen, Londres y sucursales.—Jas. Glegg, James Augs. Schuisir, inspectores de cuentas. X—4444

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las 2.530 obligaciones de primera serie y 934 de segunda de la línea del Norte, correspondientes al reembolso de 1.º de Abril del presente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Primera serie: números 1.401 á 1.500, 8.301 á 8.400, 26.701 á 26.800, 37.801 á 37.900, 41.901 á 42.000, 42.901 á 43.000, 92.701 á 92.800, 140.401 á 140.500, 182.401 á 182.500, 178.801 á 178.900, 218.801 á 218.900, 305.301 á 305.400, 336.501 á 336.600, 338.357 á 338.400, 366.501 á 366.600, 431.501 á 431.600, 475.001 á 475.100, 497.701 á 497.800, 509.401 á 509.500, 542.801 á 542.886, 552.901 á 552.900, 616.001 á 616.100, 621.001 á 621.100, 623.101 á 623.200, 649.201 á 649.300, 649.901 á 650.000.

Segunda serie: números 39.701 á 39.800, 41.101 á 41.200, 42.501 á 42.600, 50.801 á 50.900, 59.901 á 60.000, 77.001 á 77.060, 82.701 á 82.800, 166.901 á 166.900, 176.501 á 176.600, 263.701 á 263.708, 263.745 á 263.800.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril próximo á razón de 475 pesetas cada una, con deducción del importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens. Madrid 12 de Febrero de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4114

Sociedad del Canal del Duero.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria á los accionistas para el día 28 de Febrero de 1886, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Madrid 13 de Febrero de 1886.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, R. M. Lobo. X—4112

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Febrero de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Barcelona, Cuenca, Jaén, Sevilla y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 18 de Febrero de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities and their respective damage or benefit status.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE FEBRERO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Fondos españoles, etc. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 46'40. Idem, á ocho días vista, días, 46'45. París, á ocho días vista, fra., 4'85.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 1'60 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'65 á 1'67 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'60 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'43 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 162.—Carneros, 313.—Terneras, 69.—Total, 544. Su peso en kilogramos..... 39.785.

Precio á los tableros.

Vaca, de 1'37 á 1'48 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'64 á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists various points of collection and their amounts.

Madrid 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 13 y 14 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En el teatro Lara se ha estrenado con éxito excelente un juguete cómico en dos actos, escrito sobre el pensamiento de una obra francesa por los Sres. D. Luis Taboada y D. Félix González Llana, y titulado Madapolán hermanos. Los autores y los artistas fueron llamados á escena repetidas veces por el inmenso público que llenaba aquel favorecido teatro.

Han dado principio en el Salón Romero los ensayos de la Sociedad de Conciertos de Madrid para la serie de los de primavera, que dentro de pocos días comenzarán en el teatro del Príncipe Alfonso.

Se ha repartido la entrega de Enero, correspondiente al tomo 68 de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia, fundada por D. José Reus y García, y dirigida en la actualidad por el Excmo. Sr. D. José María Manresa.

Contiene esta entrega interesantes artículos doctrinales de los Sres. Serrano y Oteiza, Linera, Stolle y Alvarez y Miguel Ibañeta.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Gabino, mártir, y Santos Alvaro y Conrado, mártires Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno 3.º impar.—El bandido Lisandro.—El payo de la carta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Hanon Lees.—El viaje á Suiza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Función 75 de abono.—Georgina.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 2.º de abono.—Turno 2.º impar.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El gran Mogol.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—El Sr. de Bobadilla.—Caseabebes.—Conspiración femenina.

TEATRO DE ENLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Año nuevo, vida vieja.—Bazar de novias.—Pasarse de bueno.—Circo nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El ventanillo.—Viaje de boda.—Madapolán hermanos.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—La divina zarzuela.—Buenas noches, Sr. D. Simón.—A real y medio la pieza.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—(Primera sección)—El vengador de sí mismo. A las diez.—(Segunda sección)—El caballo de cartón.